R 40.641

A HONRA Y GLORIA

DE DIOS N. S. Y DE LA VIRGEN MARIA Nueſtra Señora, Concebida ſin pecado Original, y de Nueſtro Serafico Padre San FRANCISCO.

ORDENACIONES GENERALES PARA EL MEjor, mas facil, claro, y ſuave govierno Eſpiritual, y Temporal de la Venerable Orden Tercera de Penitencia, en todos los Reynos de Eſpaña.

Dadas por Nueſtro Reverendiſsimo Padre el Señor Don Fray Bernardino de Sena Miniſtro General de toda la Orden de Nueſtro Serafico Padre San Franciſco, del Conſejo de ſu Mageſtad, y electo Obiſpo de Viſeo.

CON LICENCIA EN SANTIAGO.

En la Imprenta de *Andres Fraye.*

Y de nuevo añadidas, aprobadas, confirmadas, y mandadas imprimir por el Reverendiſsimo P. Fr. Juan Merinero, Generaliſsimo de todas las tres Ordenes, y deſpues electo Obiſpo de Ciudad-Rodrigo: Siendo Miniſtro de la Orden Tercera de Madrid el Excelentiſsimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, y ſu Coadjutor el Doctor D. Sebaſtian Franciſco de Medrano.

SE REIMPRIMIERON ESTAS CONSTITUCIONES SIENDO MINISTRO de la Orden Tercera de Santiago el Doctor Don Joſeph Benito Poſſe, y Geſto, Canonigo de la Santa Apoſtolica, y Metropolitana Igleſia del Señor Santiago, y ſu Coadjutor D. Manuel Romero Cavallero.

DON

D. LVIS DE SALCEDO, Y AZCONA POR LA GRAcia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Arzobiſpo, y Señor de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad. ſu Capellan Mayor, y Juez Ordinario de ſu Real Capilla Caſa, y Corte, Notario Mayor del Reyno de Leon, &c.

POR las preſentes damos licencia para que ſe impriman las *Ordenaciones generales*, para el mejor, mas facil, claro, y ſuave govierno Eſpiritual, y Temporal de la Venerable Orden Tercera de Penitencia, en eſta nueſtra Ciudad de Santiago, ſegun las diſpuſo el Illuſtriſsimo Señor D. Fr. Bernardino de Sena, y las añadiò el Illuſtriſsimo Señor D. Fr. Juan Merinero, ambos Miniſtros que fueron generales del Sagrado Orden Seraphico, atento à haverlas viſto, y reconocido de nueſtra orden el Señor Doctor D. Joſeph Benito Poſſe, y Geſto, Cañonigo en nueſtra Santa Apoſtolica, y Metropolitana Igleſia de Señor Santiago, y Miniſtro actual de dicho Orden Tercero de eſta nueſtra Ciudad, y no haver en ellas coſa contra nueſtra Santa Fee, y buenas coſtumbres. Dada en los Palacios Arzobiſpales de nueſtra Ciudad de Santiago à doce dias del mes de Enero de mil ſetecientos y diez y nueve años.

Luis Arzobiſpo de Santiago.

Por mandado del Arzobiſpo mi Señor.

D. Thomàs Hortiz de Garai

Secretario.

IN-

INDICE DE LOS CAPITULOS EN QUE PARA MAYOR CLARIDAD SE dividen eſtas Ordenaciones.

Regla dada por nueſtro Serafico Padre San Franciſco: Confirmada por el Señor Papa Nicolao IV. Fol. 1.

ORDENACIONES.

Capitulo 1. De la recepcion de Novicios. 17.
Capitulo 2. De las Profeſsiones. 30.
Capitulo 3. De la forma de los Abitos. 38.
Capitulo 4. De la licencia para Abitos deſcubiertos. 39.
Capitulo 5. Del deſpojo de los Abitos. 41.
Capitulo 6. De Fieſtas, y Comuniones. 45.
Capitulo 7. De las Doctrinas, y exercicios de penitencia. 47.
Capitulo 8. De limoſnas, y obras de caridad. 50.
Capitulo 9. De la eleccion de Miniſtro, y demàs oficios. 51.
Capitulo 10. De los oficios de la Orden. 55.
Capitulo 11. De las Juntas. 79.
Capitulo 12. Del Capitulo Anual. 86.

RE-

REGLA, Y FORMA

DE VIVIR, QVE EL SERAFICO PADRE San Francisco instituyò para los Hermanos de la Tercera Orden llamada de Penitencia, aprobada, y autenticada por el muy Santo Padre Nicolao Papa Quarto; corregidos algunos lugares por la Bula original latina del dicho Papa.

BVLA, Y CONFIRMACION de esta Regla.

Bula de el Santo Padre Nicolao IV.

NICOLAO Obispo siervo de los siervos de Dios. A los amados Hijos, è Hijas en Jesv-Christo los Hermanos, y Hermanas de la Orden de los Hermanos de Penitencia, assì presentes, como futuros, salud, y bendicion Apostolica. Es hecho, y puesto el fundamento, salido de la Religion Christiana sobre el monte de la Fè Catolica, la qual la sincera devocion de los Discipulos de Christo, herviendo en el fuego de caridad, con la palabra de la solicita predicacion, enseñò à los pueblos de las gentes,

que vivian en tinieblas. Esta Fè es la que la Romana Iglesia tiene, y guarda, cuyo fundamento nunca con algunas tormentas se moverán, nunca con ondas de algunas tempestades caerà; porque esta es la derecha, y verdadera Fè, sin cuya compañia ninguno en la presencia del Altissimo puede ser acepto, nì hallar gracia. Esta es la que haze el camino de la salvacion, y promete los premios, y placeres de la bienaventuranza perpetua: Y portanto el glorioso Confessor de Christo, el bienaventurado San Francisco, Instituidor de esta Orden Tercera, mostrando con palabra juntamente, y exemplo, el camino de subir al Señor, enseñò, à sus hijos en la sinceridad de la Fè, y que esta professassen, y constantemente tubiessen, y juntamente con obras quiso que la cumpliessen, porque andando ellos saludablemente por su camino, mereciessen (despues de la carcel de la presente vida) ser hechos possedores de la eterna bienaventuranza para siempre.

CAPITVLO PRIMERO.

DE COMO SE HAN DE EXAMInar los que quisieren entrar en la Orden.

NOS, pues, queriendo ayudar à la Orden con favores convenientes, pretendiendo benignamente su aumento: Ordenamos, que todos los que hàn de ser recibidos, para guardar esta forma de vida; antes que se reciban, sean con diligencia examinados de la Fè Catolica, y de la obediencia que tienen à la Santa Iglesia Romana, y si firmemente confessaren la dicha Fè, y obediencia, y verdaderamente creyeren, seguramente podràn ser admitido s y recibidos à la dicha Orden. Y aya solicita guarda, que en ninguna manera sea admitido à esta Observancia, y forma de

de vida algun herege, ò ſoſpechoſo de heregia, ò infamado. Y ſi aconteciere, algun tal ſer recibido, luego ſea notificado à los Inquiſidores de ſu malicia heretica, paraque ſea punido.

CAPITVLO II.

DE LA FORMA DEL RECIBIMIENTO de los que quieren entrar en la Orden.

Y QUANDO alguno quiſiere entrar en eſta Fraternidad, los Miniſtros diputados para el recibimiento de los tales, inquieran con diligencia ſu oficio, eſtado, y calidad manifeſtamente, y poniendoles delante las obligaciones de la Fraternidad, y principalmente la reſtitucion de lo ageno, las quales coſas hechas, ſi le plugiere, ſea veſtido del Habito, ſegun la Orden viſte; y trabaje de ſatisfacer las coſas agenas, ſi fuere en alguna obligacion, en dinero contado, ò dando prendas y ſeguridad; y con eſto procure reconciliarſe con ſus proximos. Las quales coſas todas pueſtas en efecto, paſſando el eſpacio de vn año, de conſejo de algunos Hermanos diſcretos, ſi les pareciere conveniente, ſea en eſta manera recibido: conviene à ſaber. Que prometa de guardar todos los Mandamientos de Dios, y tambien de ſatisfacer, como conviene, por las tranſgreſsiones que cometiere contra eſta forma de vivir, quando llamado eſtuviere à la voluntad, y juicio del Viſitador. Y eſte prometimiento hecho por èl, ſea allì reducido por mano publica con Eſcritura, y de otra manera ninguna ſea admitido por los Miniſtros, ſalvo ſi otra coſa les pareciere, viſtas con diligente conſideracion la condicion, ò calidad de la perſona, y ſu inſtancia.

Se inquiera ſu oficio eſtado, y calidad.

Que paguẽ ſus deudas, y hagan ſeguridad.

Ordenamos mas, y hazemos eſtatuto, que ninguno (deſpues que huviere entrado en aqueſta Hermandad) ſalga de ella, para tornar al mundo; pueda empero libremente paſſar à otra Religion aprobada: Y no ſean recibidas à eſta compañia las mugeres que tienen maridos, ſinò de licencia, y conſentimiento de ellos.

CAPITVLO III.

DE LA FORMA DEL HABITO, Y calidad de los veſtidos.

ITEM los Hermanos de la Fraternidad comunmente ſe viſtan de paño, bajo en el precio, y en color, no del todo blanco, ò negro, ſinò fuere con alguno diſpenſado à tiempo en el precio por los Viſitadores, de conſejo del Miniſtro, por cauſa legitima, y manifieſta. Las veſtiduras ſean ſin golpes, abiertas, ò cerradas, como conviene à la honeſtidad, y tengan las mangas cerradas. Tambien las Hermanas ſe viſtan de manto, y tunica de paño bajo, ò à lomenos con la tunica tengan toca blanca de lino, ò cañamo, coſido ſin pliegues algunos. Quanto à la bajeza del paño de las Hermanas, ſe podrà diſpenſar ſegun la calidad de cada vna de ellas, y coſtumbre del lugar: Y de vandas, ò ligas no vſen: y las bolſas que ſean de cuero ſimplemente, ſin alguna ſeda, ni oro. Aſsì los Hermanos, como las Hermanas puedan tener deshechados (ſegun el ſaludable conſejo del Apoſtol San Pedro) todos los otros vanos ornamentos del mundo.

CAPITVLO IV.

QVE NO VAYAN A COMBITES, O Autos deſhoneſtos, ni den coſa alguna à los Repreſentantes.

ESLES defendido, y entredicho, que en ninguna manera vayan à combites, Autos, juegos, ò danzas, y à los Repreſentantes, ò por vèr tales vanidades, ninguna coſa dèn: y tengan cuydado que de ſu familia ninguna coſa les ſea dada.

CAPITVLO V.

DE LA ABSTINENCIA, y ayuno.

TODOS ſe abſtengan de comer carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados, ſi otra coſa no pidiere la neceſsidad de la enfermedad, ò flaqueza. A los ſangrados tres dias les dèn carne; y no les ſea negada la carne à los que andan camino. Sea tambien licito à todos comer carne, quando viniere ſolemnidad principal, en que los Chriſtianos de antiguo acoſtumbran comerla; y en los dias que no ay obligacion de ayuno, no les es defendido comer huevos, y queſo: Y tambien con los otros Religioſos en ſus caſas conventuales licitamente puedan comer lo que les fuere de ellos ofrecido; y ſean contentos con la refeccion de comer, y cenar, excepto los enfermos, caminantes, y flacos. El comer, y beber de los ſanos ſea moderado, como dice el Texto Evangelico. Mirad no ſean vueſtros cora-

corazones agravados con el abundancia del comer, y beber: No coman, ni cenen, ſin primero decir vna vez la Oracion del Pater noſter, y acabado el comer, ſe dirà otra vez con *Deo gracias*. Y ſi alguna vez ſe olvidare, decirſe ha tres vezes el Pater noſter. Los Viernes de todo el año ayunaràn, ſinò fueren eſcuſados por enfermedad, ò por otra legitima cauſa: Y ſi la fieſta del Nacimiento de Nueſtro Señor viniere en Viernes, no ayunaràn aquel dia; mas desde la Fieſta de Todos Santos haſta la Paſqua, ayunaràn Miercoles, y viernes, con obligacion de ayunar tambien los otros ayunos ordenados por la Igleſia, ò comunmente mandados ayunar por los Ordinarios: Y la Quareſma, desde el bienaventurado San Martin, haſta el dia del Nacimiento del Señor, y desde el Domingo de Quinquageſima haſta Paſqua, todos los dias, excepto los Domingos. Trabajen de ayunar, ſi otra coſa, por ventura, no pidiere la enfermedad, ò neceſsidad, las Hermanas que eſtàn preñadas, haſta el dia de la Purificacion. Podràn, ſi quiſieren, no tomar algun exercicio corporal, ocupandoſe ſolamente en las Oraciones: Y los trabajadores, por neceſsidad del trabajo, y canſacio, desde la fieſta de la Reſurreccion del Señor, haſta la fieſta del bienaventurado San Franciſco, podràn licitamente tres vezes en el dia que trabajan, tomar refeccion: Y quando aconteciere andar en trabajos agenos, de todo lo que les fuere dado cada dia, les ſerà licito comer, ſi nò fuere Viernes, ò algun dia, en el qual generalmente en la Igleſia es ayuno de precepto.

Antes de comer, y cenar digan el Padre nueſtro, y al acabar repitan con Deo gracias

Ayunen los Viernes, excepto el en q̃ caiere la Natividad del Señor.

CAPI-

CAPITVLO VI.

DE QVANTAS VEZES SE HA DE confeſſar en el año, y recibir el Cuerpo del Senor.

TODOS los Hermanos, y Hermanas tres vezes en el año, conviene à ſaber, en el Nacimiento del Señor, y en la fieſta de Reſurreccion, y Pentecoſtes, no dexen de confeſſar ſus pecados, y devotamente recibir la Eucariſtia, reconciliandoſe con los proximos, y tambien reſtituyendo lo ageno.

En los dias de Natividad, Reſurreccion, y Pẽtecoſtes confieſſen, y comulguen.

CAPITVLO VII.

QVE NO TRAYGAN ARMAS offenſivas.

NO traygan los Hermanos conſigo armas ofenſivas, ſinò fuere por defenſa de la Igleſia Romana, y de la Fè de Chriſto, ò por defenſa de ſu patria, ò de licencia de ſus Miniſtros.

CAPITVLO VIII.

DE COMO SE HAN DE DECIR las Horas Canonicas.

DIGAN todos los Hermanos cada dia las ſiete Horas Canonicas, conviene à ſaber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Viſperas, y Completas: Los Clerigos, conviene à ſaber, los que ſaben el

el Psalterio, por Prima digan: *Deus in nomine tuo. Beati immaculati in via*; hasta *Legem pone*, y los otros Psalmos de las siguientes Horas, segun la costumbre ecclesiastica, con *Gloria Patri.* Y quando no vbieren de ir à Maytines, los Psalmos que dicen los Clerigos, ò la Iglesia Catredal; ò alomenos rezen, como los otros que no saben leer, por Maytines doze vezes el *Pater noster* con *Gloria Patri*; y por cadauna de las otras Horas, siete vezes el *Pater noster* con *Gloria Patri.* En las Horas de Prima, y Completas acrecienten, los que supieren, el Credo, y el Psalmo *Miserere*: Y si no rezàren las Horas ordenadas, digan tres vezes el *Pater noster.* Y los enfermos no sean obligados à rezar estas Horas, si no quisieren. Y en la Quaresma de San Martin, y tambien en la mayor, trabajen de ir personalmente à las Horas de Maytines, ò à las Iglesias, donde son Parrochianos, sino fueren excusados por causa razonable.

CAPITVLO IX.

QVE TODOS LOS QVE DE DERECHO pueden, hagan testamento.

Que hagan testamento dentro de tres meses primeros à su entrada.

ITEM, todos los que de derecho tienen poder, ordenen, y hagan testamento, y dispongan de sus bienes dentro en tres meses primeros despues de su entrada en esta Hermandad, porque no acontezca à alguno de los Hermanos morir abintestato.

CAPITULO X.

DE LA PAZ QUE SE HA DE REFORMAR entre los Hermanos, y otros estraños.

DE la Paz que se hà de hazer entre los Hermanos, y Hermanas, ò tambien extraños, que fueren discordes, hagase lo que quisieren, y como pareciere à los

los Miniſtros, juntamente con el conſejo de el Obiſpo Dioceſano, ſi pudiere ſer en eſta parte.

CAPITVLO XI.

DE QVANDO SON MOLESTADOS contra derecho, contra ſus Privilegios,

SI los Hermanos, y Hermanas fueren moleſtados contra derecho, y ſus Privilegios, ò por las Poteſtades, ò Regidores de los Lugares, adonde viven los Miniſtros del Lugar, recurran à los Obiſpos, y otros Ordinarios de los Lugares, para proceder en las tales coſas, ſegun el conſejo, y ordenacion de ellos.

Si fuere moleſtados en ſus Privilegios recurrã à los Señores Obiſpos.

CAPITVLO XII.

QVE SE GVARDEN QVANTO PVDIEREN de juramentos ſolemnes.

GUARDENSE todos de juramentos ſolemnes, ſinò fueren conſtreñidos por neceſsidad en los caſos exceptuados por la conceſsion de la Silla Apoſtolica, conviene à ſaber, por paz, Fè, calumnia, y dar teſtimonio: tambien en contracto de venta, compra, y donacio, adonde fuere viſto ſer neceſſario. Y en la comun platica eviten, quanto pudieren, los juramẽtos; Y el que algun dia incautamente juràre, como es coſtumbre en muchas hablas ſoltarſe la lengua, en el miſmo dia en la tarde, quando hà de penſar lo que hà hecho, dirà tres vezes el *Pater noſter* por tales juramẽtos inconſideradamente hechos, y ſea cadauno obligado à exortar à ſu familja à los ſervicios de Nueſtro Señor.

Se abſtengã todo lo poſſible de juramẽtos judiciales.

CAPITVLO XIII.

DEL OIR MISSA, Y DE LA CONGREgacion que se hà de hazer.

Que cada Hermano ofrezca vn dinero cada mes.

TODOS los Hermanos sanos, y Hermanas de qualquiera Ciudad, ò Lugar, cada dia (si buenamente pudieren) oygan Missa, y cada mes se junten en la Iglesia, ò lugar, adonde los Ministros les mandaren, para oyr allì solemnemente Missa; y cadauno dè vn dinero de la moneda corriente al Capellan que junta esta limosna, y devidamente la reparta (de consejo de los Ministros) entre los Hermanos, y Hermanas muy pobres, y principalmente à los enfermos, y à los difuntos, que carecen de obsequias de sepultura, y despues entre los otros pobres. Dèn tambien de aquella limosna ofrecida à la dicha Iglesia, adonde se juntan; y entonces, si buenamente pudieren, oygan sermon, ò platica de algun Varon religioso, y competentemente instruido en la palabra de Dios, el qual los amoneste à penitencia, y exercicios de las Obras de Misericordia: Y trabaje solicitamente en inducirlos à esto. Trabajen todos, en quanto se celebra el Oficio de la Missa, y se propone la palabra de Dios, tener silencio: Y estèn atentos à la Oracion, y Oficio, que se dice, si el comun provecho de la Hermandad no lo impidiere.

Guarden silencio à la Missa, y Sermon.

CA-

CAPITVLO XIV.

DE LOS HERMANOS ENFERMOS, y difuntos.

Que el Miniſtro, ò otro en ſu nombre viſite cada ſemana los enfermos y los exorte à la Santa Confeſsion.

QUANDO aconteciere enfermar alguno de los Hermanos, los Miniſtros por sì, ò por otro, ò otros, ſi el enfermo lo hiziere ſaber, vna vez en la ſemana ſean obligados à viſitar al enfermo, induciendole ſolicitamente, como mejor, y mas neceſſario les pareciere, à recibir el Sacramento de la Penitencia: Y tambien le adminiſtre las coſas neceſſarias de los bienes comunes.

Por cada Difunto vna Miſſa el Sacerdote, y los q̃ leieren la tin 50 Pſal. y los q̃ no ſupieren 50. Pater noſter

Y ſi el enfermo paſsàre de eſta vida, hagaſe ſaber à los Hermanos, y Hermanas, que entonces eſtuvieren preſentes en la Ciudad, ò Lugar, donde muriere, porque trabajen de ſer preſentes perſonalmente à las Obſequias del difunto, de las quales no ſe vayan, haſta que los Oficios ſolemnes ſean acabados, y el cuerpo ſea ſepultado. Lo miſmo queremos que ſe guarde en las Hermanas enfermas, y que murieren. Item dentro de ocho dias primeros, deſpues del Hermano ſepultado, cadauno de los Hermanos y Hermanas digan por ſu alma vna Miſſa; el Sacerdote, y el que ſupiere el Pſalterio, cinquenta Pſalmos, y los que no ſaben leer, cinquenta *Pater noſter*, y en el fin de cadauno *Requiem æternam*: Y demàs de eſto dentro en el año hagan celebrar tres Miſſas por la ſalvacion de los Hermanos, y Hermanas vivos y difuntos. Y los que ſupieren el Pſalterio, rezarlehàn entero, y los otros cien vezes la Oracion del *Pater noſter*, acrecentando *Requiem æternam* à cada *Pater noſter*.

Dẽtro de cada año ſe celebrẽ 3. Miſſas pro vivis & defunct. y cada Sacerdote, y el q̃ ſupiere leer todo el Pſalt y los que no 100. vezes el Pater N.

*

CAPI-

CAPITVLO XV.

DE LOS MINISTROS, Y OTROS Oficios de la Orden.

Que ningun Minist. sea perpetuo.

LOS Miniſtros, y los otros Oficios que en eſta forma, y orden de vida ſe contienen; cadauno el oficio que le encargaren, le reciva con devocion, y fielmente trabaje de exercitarle; y cada Oficio ſea limitado, y en eſpacio de cierto tiempo; y ningun Miniſtro ſea hecho para toda ſu vida, ſino que ſu miniſtrado comprehenda cierto tiempo.

CAPITVLO XVI.

DE LA ORACION DE LOS delinquentes.

Que el Viſitador ſea Sacerdote de alguna Religiõ aprobada.

ITEM los Miniſtros, Hermanos, y Hermanas de cada Lugar, y Ciudad ſe junten para la viſitacion comun en algun Lugar Religioſo, ò Igleſia. Tengan Viſitador Sacerdote, el qual ſea de alguna Religion aprobada, que les dè ſaludable penitencia por los exceſſos cometidos; y otro alguno no pueda hazer eſte oficio de Viſitacion. Y por quanto eſta preſente forma de vida tubo ſu inſtitucion del bienaventurado San Franciſco, aconſejamos, que los Viſitadores, y Reformadores ſean de la Orden de los Frayles Menores, los que à los Cuſtodios, y Guardianes de la miſma Orden (quando ſobre eſto fueren requeridos) pareciere bien aſſegurar: Y eſte oficio de Viſitacion vna vez en el año ſe haga, ſi por alguna neceſsidad no pareciere deverſe hazer mas vezes

y a

y à los incorregibles, y desobedientes se les hagan primero tres amonestaciones; y si no se emendaren, con consejo de los Discretos, sean echados del todo de la compañia de esta santa Congregacion, y Hermandad.

Que à los desobedientes si cõ tres amonestaciones no se emẽdaren se expelan.

CAPITULO XVII.

DEL EVITAR DE LAS CONTIENDAS entre sì, y con los otros.

EVITEN tambien los Hermanos, y Hermanas (quanto pudieren) las contiendas, solicitamente deshaziendolas, si aconteciere comenzarse, y sinò, respondan de su derecho delante de aquel, que tiene poder de juzgar.

Que eviten pleitos.

CAPITULO XVIII.

EN QVE MANERA, Y POR QVALES SE podrà dispensar en las abstinencias.

LOS Ordinarios de los Lugares, ò el Visitador (por causa legitima, quando vieren ser necessario) podràn dispensar con todos los Hermanos, y Hermanas en las abstinencias, y ayunos, y otras austeridades de esta Regla.

El Ordinario ò Visitador pueda dispẽsar en los ayunos de la Regla.

CAPITULO XIX.
QVE LOS MINISTROS MANIFIESTEN las culpas al Visitador.

DENUNcien al Visitador los Ministros las culpas manifiestas de los Hermanos. y Hermanas, paraque sean castigadas; y si alguno fuere incorregible, despues de la instancia de la tercera amoneſtacion por los Ministros, de consejo de algunos Hermanos Discretos sea denũciado al mismo Visitador, para que por èl sea echado de la sociedad de la Fraternidad, y despues publicado en la Congregacion.

CAPITULO XX.
DE COMO EN LAS COSAS YA DICHAS à ninguno se obliga à culpa mortal.

Cõ este cap. no. se acaba la Bula.

MAS en todas las cosas sobredichas, à las quales los Hermanos de nuestra Orden son obligados por los Divinos Preceptos, y Estatutos de la Iglesia, no queremos que alguno de ellos quede obligado à culpa mortal, mas que reciba la penitencia que le fuere dada por el exceſſo de la trasgresion, y con prompta humildad, y eficacia trabaje de la cumplir. A ninguno, pues, de los hombres en alguna manera sea licito quebrãtar esta letra de nuestro Estatuto, ò contradecirla con temerario atrevimiento; y si alguno esto presumiere intentar, sepa que incurrirà en la indignacion del todo poderoso Dios, y de los bienaventurados San Pedro, y San Pablo sus Apostoles. Dada en Reate à diez y siete dias de Agosto, año segundo de nuestro Pontificado.

Ninguna de las Reglas obligan à pecado mortal.

FRAY

FRAY Bernardino de Sena, Miniſtro General, y Siervo de toda la Orden de Nueſtro Serafico Padre S. n Franciſco: A los Padres Provinciales, Guardianes, Preſidentes, y Vicarios de nueſtras Provincias, de todos los Reynos de Eſpaña, y à los devotos Hermanos, y Hermanas de la ſanta Orden de Penitencia, ſalud, y paz en el Señor. Conſiderando el gran àumento, y ſublime eſtado, à que en eſtos Reynos de Eſpaña en nueſtro tiempo hà llegado eſta venerable Orden, y como reſplandece con la nobleza de ſangre, virtud, y letras de los ſugetos, que por medio de ſu publicacion Nueſtro Señor hà deſpertado, à que tomen ſu ſanto Habito, con gran vtilidad, bien de ſus almas, ſumo aprovechamiento de eſpiritu, y exemplar edificacion de la Republica Chriſtiana, y no menor autoridad, y luſtre de nueſtra ſagrada Religion, nos vemos obligados à procurar, quanto de nueſtra parte fuere, ſu conſervaciõ, felices progreſſos, y la perfeccion de ſus loables exercicios: Para lo qual, y ſu mejor govierno, y mas ſuave obſervancia de ſu ley, que eſta Orden profeſſa, haviendonos repreſentado el Hermano Don Carlos de Aragon Duque de Villahermoſa, Conde de Ficallo, del Conſejo del Rey nueſtro Señor, y ſu Preſidente en el de Portugal, ſupremo Miniſtro de eſta venerable Orden Tercera de Penitencia, que reſide en la Villa de Madrid Corte de ſu Mageſtad Catolica del Rey Don Felipe Quarto nueſtro Señor, y los demàs Hermanos de ella, que aunque haſta aquì ſe havia governado la dicha Orden con las Conſtituciones, que mandaron guardar nueſtros Predeceſſores, y que reſpeto de la variedad de los tiempos, y eſtado preſente de las coſas, convenia declarar algunas, para evitar qualquiera genero de duda, ò equivocacion, y mudar y añadir otras para ſu buena diſpoſicion, y govierno; nos pidieron tubieſſemos por bien de confirmar vnas, que (deſpues de muchas conferencias, que ſobre ellas tubieron) hizo la Junta de Miniſtros, Diſcretos, y Oficiales, con aſsiſtencia del Padre Fray Pedro

Empieza las Conſtituciones hechas por la Venerable Orden 3. de Madrid, y aprobadas por Fr. Bernardino de Sena General.

Pedro de Frias, Predicador, y nueſtro Viſitador general de la miſma Tercera Orden, en eſta Provincia de Caſtilla y otros Hermanos, perſonas de experiencia y prudencia: Y Nos deſeando que eſta Orden vaya ſiempre en aumento, y los Hermanos crezcan de virtud en virtud, haviendolas hecho ver en el Capitulo Provincial, que celebramos en nueſtro Convento de Nueſtra Señora de Eſperanza, ſito en el diſtrito, y jurisdicion de la Villa de Ocaña, havemos acordado de mandar, como por la preſente mandamos, que generalmente ſe guarden en todos los Reynos de Eſpaña, por todos los Hermanos de la Tercera Orden, en quanto no contravinieren à la Regla de nueſtro Padre San Franciſco, aprobada y confirmada por el Señor Papa Nicolao IV. y ſin revocar por eſto las Ordenaciones, que con acuerdo nueſtros Anteceſſores à los Padres Miniſtros Provinciales han hecho, ò ſe hizieren en cada Provincia, como no ſean contrarias à lo que fuere eſtatuido, y ordenado en eſtas, que ſon del tenor ſiguiente.

Las cõfirma en lo que no ſean contrarias à la Bula del Señor Nicolao IV.

Lo primero, ordenamos y mandamos en virtud de ſanta obediencia, que en todas las Provincias, donde eſta Venerable, y Santa Orden no ſe hubiere publicado, los Provinciales de ellas con toda ſolemnidad, y ſermon, amoneſtando à los Fieles al ſeguimiento de ella, paraque gozen de tan precioſo teſoro, luego la publiquen, y manden publicar, y por ſus Patentes manden à los Padres Guardianes, y Preſidentes, hagan lo miſmo en todos los Lugares de ſus Guardianias.

*

CAPITULO PRIMERO.

DE LA RECEPCION DE LOS Novicios.

LA Persona que pretẽdiere el Habito de esta Santa Orden, de qualquiera calidad que sea, darà peticion por escrito, y no teniendo legitimo impedimento, la hà de trahèr personalmente à la Junta, la qual reconocerà, si es causa vrgente para poder dispensar, que dè la peticion por interposita persona: Y porque esto no se entenderà con las mugeres, se permite la puedan dar por otra mano, si ya su devocion no las conduxere à venir en persona à la Junta: Y para mas facil inteligencia del modo de la peticion, se pone aquì, que es como se sigue.

Los Pretendientes traigan por su persona el Memorial à la Junta.

Las mugeres por otra persona.

PETICION.

N. natural de N. y vecino de N. hijo de N. natural de N. y de N. natural de N. digo, que por la mucha devocion que tengo à Nuestro Padre San Francisco. deseo recibir el Habito de su Tercera Orden: suplico al Padre Visitador, a los Hermanos, Ministro, Discretos, y demàs Oficiales de la Junta, se sirvan de admitirme, y que para ello se hagan las diligencias necessarias. Vivo en la Parrochia de N. calle de N. en casas de N. y ofrezco informacion.

Forma del Memorial.

N.

EN esta conformidad darà el Pretendiente la peticion firmada de su nombre, si supiere escrivir, y no lo sabiendo, la firmarà otro por èl.

Y en ella, por Decreto escrito al piè de la misma peticion, firmado del Secretario, y señalado de las Rubricas del Padre Visitador, y del Ministro, siempre precisamente (aunque no se aya hallado en la Junta) ò de su Coadjutor, y los dos Discretos, ò Oficiales de ella, los quales, porque (como si fueran toda la Junta plena, segun el Capitulo de ellas les toca este genero de despacho) la cometeràn à vno de los Oficiales de la Junta, ò à otro qualquiera de los Hermanos antiguos, paraque en secreto haga el informe de limpieza, vida, y costumbres: y el Decreto serà assì.

Forma del Decreto.

DECRETO.

AL Hermano N. se le comete esta peticion, paraque haga informacion secreta de la limpieza, vida, y costumbres del contenido en ella, y avise à la Junta, si concurren en èl las calidades, q̃ la Regla, y Estatutos disponen, para recibir el Habito. El Padre Visitador, y los Hermanos, Ministro, ò su Coadjutor, y N. y N. Discretos lo acordaron, y señalaronde sus Rubricas en N. à N. del mes de N. de años: Y luego el Secretario entregarà las peticiones decretadas, en pliego cerrado al Portero, paraque las lleve à quien se cometen, y les escrivirà vn papel, encargandoles, hagan con toda puntualidad el informe secreto de modo q̃ estè despachado, para que en la Junta de la semana siguiente se vea. Y en caso que alguno de los Hermanos, à quienes se cometieren, fuere remisso en hazerlo dentro de este tiempo, el Padre Visitador, ò el Ministro, ò su Coadjutor le exortaràn al cuydado, con que se debe acudir à ello. Y si todavia no lo hiziere, la Junta no se los cometa adelante; porque no lo estè, nì se dilate el despacho à los Pretendientes. Y estos informes los han de hazer los Hermanos, à quien se encomendaren, con sumo recato, y secreto, inquiriendo la verdad de dos, tres, ò mas personas

Se entregue el Mem. y Dec. cerrado al Portero, paraq̃ le lleve.

No se dilate el despacho à los Pretẽdientes.

Inf. secreto.

ſonas de ſatisfacion, ſolo de palabra, ſin recibir juramẽto, nì eſcrivir juridicamente coſa alguna. Y porque no ſuceda, que por no hazerlo como ſe debe, ſe admita algun Pretendiente à la informacion publica, y por no tener las calidades neceſſarias, quede deshonrado por ſu negligencia, les encatgamos, hagan exacta diligencia en la averiguacion que ſe les comete. Y ſi hecha, no hallaren buena eſta informacion ſecreta, ò ſe les ofreciere alguna duda, ò impedimiento, que ſuelen ocurrir, bolveràn à embiar con el Hermano portero la peticion en pliego cerrado, y ſellado, ſin informe, y iràn perſonalmente à dar razon de lo que han deſcubierto, à la Junta, paraque ſe reſuelva lo que convenga. Y damos eſte modo, para evitar la ocaſion de ſoſpecha que pudiera tener el Hermano portero, no bolviendole à èl la peticion que llevò Y ſi la relacion de las partes del pretendiente fuere buena, à eſpaldas de la miſma peticion pondràn ſu informe de eſta manera.

Advertẽcia muy neceſſ:

INFORME SECRETO.

EN cumplimiento de lo que la Junta me ordenò, hè hecho informacion ſecreta del contenido en eſta peticion, y me conſta, concurren en èl las calidades neceſſarias, para ſer admitido à la informacion publica. En N. à de de Años. Y lo firmarà de ſu nombre, y en pliego cerrado, y ſellado, lo entregarà al Hermano portero, paraque las dè al Secretario, y èl la lleve à la Junta de la ſemana ſiguiente, donde ſe abrirà. y verà el informe, y ſe cometerà à vn Hermano, al qual el Secretario, en pliego cerrado, ſe le embiarà con el Hermano portero, paraque haga la informacion publica, en conformidad del Interrogatorio ſiguiente, que le hà de remitir con el miſmo deſpacho.

Como ſe hà de eſtender el Informe ſecreto.

INTERROGATORIO.

Forma del Interrogat.

POR las preguntas de eſte Interrogatorio, diſpueſto, y ordenado por nueſtro Padre Reverendiſsimo Don Fray Bernardino de Sena, del Conſejo de ſu Mageſtad, Electo Obiſpo de Viſeo, Miniſtro General de la Orden de Nueſtro Padre San Franciſco, ſean examinados los Teſtigos que ſe preſentaren por parte de las perſonas, que pretenden entrar en ſu Orden Tercera de Penitencia: Los quales Teſtigos ſean perſonas honradas, y de buena fama, declarando donde ſon vecinos, y en que calle, y caſa poſan, &c.

Conocimiẽto del Pret. ſus Padres, y Abuelos.

1 PRImeramente, ſi conocen à N. Pretendiente, y ſi conocen, ô conocieron à N. y N. ſu muger Padres del dicho Pretendiente, y aſsimiſmo à los Abuelos, aſsi de parte de Padre, como de Madre, y ſu nombre de cadauno, y de donde ſon, y eran uezinos y moradores, y de que Obiſpado, y que tanto tiempo hà que los conocen, ò conocieron, digan, &c.

De la legitimidad del Pretẽdiẽte.

2 Item, ſi ſaben, que ſiendo caſados y velados, como lo manda la Santa Madre Igleſia de Roma, los dichos N. y N. ſus Padres, y haziendo vida maridable publicamente, durante ſu matrimonio, ouieron, y procrearon por ſu hijo legitimo y natural al dicho N. pretendiente, y por tal ſu hijo legitimo ſe le vieron tener, tratar, criar, y alimentar, y llamar hijo, y èl à ellos Padre y Madre; y por tales marido y muger è hijo fueron, y ſon havidos, y tenidos, y comunmente reputados. digan, &c.

Si ſus Aſcẽdientes fueron Cathol.

3 Item, ſi ſaben, que ſu Padre y Abuelos paternos, y maternos, todos ellos han ſido, y ſon perſonas catolicas, y no han contravenido en tiempo alguno à la Santa Fè Catolica, nì han ſido tenidos por ſoſpechoſos en ella, digan, &c.

4. Item

4 Item, si saben, que N. pretendiente, y sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, ninguno de ellos no han sido Moriscos, Moros, nì Judios, y que ellos, nì ninguno de ellos no han sido, nì son castigados, nì penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por delito, crimen de heregia, nì que tengan, nì ayan tenido otra ninguna raza, ni macula; y si son aviados, tenidos, y reputados por tales: digan y declaren lo que saben, ò han oido decir de esto.

Si alguno de ellos fuè Moro, Judio, ò castigado por delito de Herejia,

5 Item, si saben, que N. pretendiente, y los dichos sus Padres, y Abuelos paternos y maternos, hàn sido, y son buenos Christianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, virtuosos, de buenas vidas, y costumbres, y que ellos, nì ninguno de ellos no han sido, nì son escandalosos, nì de malos tratos, nì infames, nì de ruìn opinion, y que entienden, y tienen por cierto, que dicho Pretendiente, siendo recibido en la dicha Orden, aprovecharà en virtud, y darà muy buen exemplo de sì, digan, &c.

Si el Pretendiente, y sus Ascendientes fueron buenos Christianos.

Y si el Pretendiente aprovecharà en la Venerable Orden.

6 Item, digan y declaren, que oficio y trato tiene el dicho Pretendiente, y en que se ocupa, y si con dicho su oficio se podrà sustentar honesta, y honradamente, sin que se tema que por su pobreza pueda venir à passar necesidad, nì mendigar. digan, &c.

Que oficio tiene, y si se podrà sustentar sin mendigar.

7 Item, si saben, que todo lo susodicho es publico, y notorio, publica voz y fama. digan, &c.

En los lugares donde la Orden Tercera, por ser cortos, se hallare sin Hermano alguno, el Padre Guardian del mismo lugar, ò del mas cercano, ò el Padre Visitador de aquèl distrito, por sì solo despachará las peticiones, y cometerà las informaciones à quien mejor le pareciere, ajustandose lo mas que pudiere à lo dispuesto en estas nuestras Ordenaciones, en todo lo que no fuere incompatible, segun la disposicion de aquella tierra: Y caso que aya algun Hermano, ò Hermanos de la Tercera Orden, se junte con ellos, para executar lo que và ordenado: Y ordenamos, que si el Pretendiente fuere

Señor

Señor, ò Señora de Titulo, ò Cavallero de Habito de qualquiera Orden Militar, ò Sacerdote, ò Familiar de la Santa Inquiſicion, ò tubiere otro oficio, ò dignidad, para que aya hecho informacion de limpieza, bastarà, entregando primero vn teſtimonio autentico de ſus Titulos, que ſe le haga de vida y coſtumbres, porque eſta ſe hà de hazer precitamente, y eſto miſmo ſe entienda con el hijo, padre, ò hermano de qualquiera de las perſonas aquì referidas, que con teſtimonio de los Titulos ſobredichos, y informacion de filiacion, no ſe harà la publica de limpieza. Y hechas las informaciones publicas, cerradas, y ſelladas, las traherà el Secretario à la Junta de la ſemana ſiguiente, donde ſe veràn, y calificaràn; y hallando eſtàr buenas, ſe decretarà al piè de ellas, ſe les dè el Habito: Y en eſta conformidad (en la miſma Junta) harà el Secretario liſta de los Pretendientes, paraque reciban el Habito el dia que ſe ordenàre, advirtiendo, que hà de preceder al darles el Habito, haver leido primero el Secretario la liſta de los que ſe califican en la Junta ordinaria del mes, paraque (como es juſto) en ella ſepan el Padre Viſitador, Miniſtro, ò ſu Coadjutor, y los Diſcretos, y demàs Oficiales, los que eſtàn admitidos, antes que ſeàn recibidos: Y las informaciones, aſsì las buenas, como las no tales, ſe pondràn por ſu orden en el Archivo.

La Informacion de las coſtumbres es indiſpenſable.

El Secretario en la Junta lea la liſta de los que ſe califican.

Y porque en las Republicas grandes puede ſuceder, que pretenda el Habito alguna perſona, que por haver ſalido de ſu tierra de tierna edad, no conociò à ſus Padres; ò aunque los aya conocido, no aya quien pueda decir de ſu limpieza, por ſer ſu Patria muy diſtante del Lugar en que ſe halla: Ordenamos, que los Hermanos, à quienes ſe cometieren ſus peticiones, inquieran con particular cuydado, ſi ay perſonas del Lugar de el Pretendiente, y ſi pueden tener alguna luz de ſus Padres, paraque al Miniſtro, ò Cura de ſu Lugar ſe le remita, q̄ haga informacion; y no hallando razon de conocimiēto, la Junta mirarà con toda vigilancia, y atencion por el bien, y autoridad de la Orden.

Y or-

Y Ordenamos, que los Habitos encubiertos, como descubiertos, y Profesiones, se dèn siempre precisamẽte en el dia que estuviere diputado por la Junta, si ya el Padre Visitador, y Ministro no juzgaren convenir, se dè à alguna persona particular en otro dia. Y les encargamos, y amonestamos, lo executen por todas las vias, y modos posibles, aun con las personas de mayor esfera, calidad, y dignidad, por lo mucho que se edifica la Republica con el buen exemplo de vèr, que à tales sugetos se los dàn en los dias y puestos señalados. Y mandamos, no se puedan dàr à persona alguna en su casa, aunque tenga Oratorio, nì en otra parte, que en la Capilla de la Tercera Orden, donde la tubiere, y en su defecto, en el Convento de Nuestro Padre San Francisco, y si no le huviere, en otro qualquiera de Religiosas de nuestra Orden; y à falta suya, en las Iglesias mayores de los Lugares. Y si los Curas (que no es creible) impidieren este Acto en sus Iglesias, los daràn en la Hermita, ò lugar sagrado mas competente, donde sin repugnancia se lo permitieren; y en qualquiera de las partes referidas se hàn de dar en esta forma. Juntaranse todos los Hermanos y Hermanas, que no tubieren legitimo impedimiento, por ser este Acto de los mas solemnes de la Orden Tercera; y convocando (si huviere comodidad) los Religiosos del Convenro, congregados tados, se sentaràn: El Padre Guardian, ò otro Prelado superior, ò el Padre Visitador, y el Ministro, ò su Coadjutor, en dos sillas, que cojan en medio el Altar, y al lado de la Epistola, que es el del Ministro, se pondrà el Secretario en su asiento con vn bufete delante, y en èl los Libros de los Habitos, y Profesiones, y los demàs Oficiales en sus lugares. Sentaranse tambien los que los hàn de recibir, los hombres en bancos, las mugeres en el suelo, separados los vnos de los otros: Y el Padre Guardian, ò otro Prelado, ò el Padre Visitador, les harà vna sucinta platica de las obligaciones de la Regla, y las en que se ponen de mayor perfeccion de vida y costumbres, y de dàr

Dia señalado para dar los habitos.

Se den en la Capilla de la V. Ordẽ.

Solemnidad para dar los Habitos.

dar infinitas gracias à Nueſtro Señor, que les hà trahido à tan dichoſo eſtado, y à gozar de tantos bienes eſpirituales, como los de eſta Venerable Orden. Acabada la platica, el Secretario (conforme à la liſta que la Junta hizo) llamarà à voz alta à los que hàn de recibir el Habito, y ſeñalarà en ella los que ſe hallan preſentes, para aſſentarlos en el Libro: Y hincados de rodillas los que le hàn de recibir, aſsi hombres, como mugeres, teniendo vna vela de cera blanca encendida en la mano derecha, y en la izquierda la Cuerda y Habito.

El que preſide desde ſu ſilla preguntarà à quien hubiere de recibir el Habito: Que, que pide? Reſponderà, ſi fuere ſolo, ò vno en nombre de todos, ſi fueren muchos: Pido por amor de Dios ſe me dè el Habito de la Tercera Orden de Penitencia de Nueſtro Padre San Franciſco, para mas ſervir à Nueſtro Señor, guardando la Regla y Mandamientos divinos, y poniendoſe en piè el Prelado, procederà con las Bendiciones, y Oraciones ſiguientes.

BENDICION DEL HABITO.

℣. Adiutorium noſtrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit cœlum, & terram.
℣. Sit nomen Domini benedictum.
℟. Ex hoc nunc, & vſque in ſæculum.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpititu tuo.

OREMUS.

DOMINE Iesv-Chriſte, qui tegumen noſtræ mortalitatis induere dignatus es, quique Glorioſum Confeſſorem tuum Patrem noſtrum Franciſcum tres Ordi-

Ordines instituere salubritèr inspirasti, ac operis tui Vicarios summos Ecclesiæ tuæ Pontifices ipsos approbare fecisti, immensam clementiæ tuæ largitatem supplicitèr exoramus, vt hæc indumenta, quæ ad pœnitentiæ, mortificationis, & humilitatis iuvamen, ac pro valida contra sæculum, carnem, & dæmonem armatura instituta sunt, bene✠dicere digneris, vt hic famulus tuus N. ea devotè recipiens, te intra se taliter induat, quòd sicut honestam, humilemque vitam indumenta ipsa prætendunt, sic & quolibet vitio subacto, veracitèr, corde, ore, & opere vivere mereatur, vt à te multis tentationibus separetur, qui vivis & regnas, &c.

BENDICION DE LA CVERDA.

OMnipotens, & misericors Deus, qui peccatoribus misericordiam tuam poscentibus, thesauros pietatis tuæ per pœnitentiam aperis, Maiestatẽ tuam supplicitèr exoramus, vt funem istum in tuæ passionis memoriali depositum bene✠dicere digneris, vt famulus tuus N. qui in pœnitentiæ signum eo præcingitur, benedictionis tuæ largitatem misericorditèr consequatur, qui vivis, & regnas, &c.

Echarà agua bendita sobre el Habito, y Cuerda, y despojando de la capa al hombre, y del manto à la muger, para vestir el Habito, ò Escapulario, dirà: Exuat te Dominus veterem hominem cum actibus suis, & induat te novum, qui secundùm Deum creatus es.

VISTIENDO EL HABITO, O Escapulario, dirà.

INDUAT te Dominus indumento salutis; & vestimento iustitiæ circundet te semper, per Christum Dominum nostrum.

Luego añade la Oracion ſiguiente.

℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMVS.

DOMINE Ieſv-Chriſte, qui dixiſti: iugum meum ſuave eſt, & onus meum leve, præſta quæſumus, vt famulus tuus ſic illud deportare valeat in perpetuum totalitèr, vt poſsit conſequi tuam gratiam in præſenti,& tuam gloriam in futuro, per Chriſtum Dominum noſtrum. Amen.

Luego ciñe la Cuerda diciendo.

PRæcingat te Dominus cingulo Fidei, & virtute caſtitatis lumbos tui corporis comprimendo, extinguat in eis humorem libidinis, vt iugitèr maneat in eis tenor totius caſtitatis, per Chriſtum Dominum noſtrum. Amen.

Puestos todos de rodillas, diràn cantando, ò rezando, ſegun huviere la comodidad, el Hymno ſiguiente.

HYMNVS.

VENI Creator Spiritus,
mentes tuorum viſita,
imple ſuperna gratia,
quæ tu creaſti pectora.

Qui

Qui Paraclitus diceris
donum Dei altiſsimi,
fons vivus, ignis, charitas,
& ſpiritalis vnctio.
Tu ſeptiformis munere
dextræ Dei tu digitus,
tu rite promiſſum Patris
ſermone ditans guttura.
Accende lumen ſenſibus,
infunde amorem cordibus,
infirma noſtri corporis
virtute firmans perpeti.
Hoſtem repellas longius,
pacemque dones protinus,
ductore ſic te prævio
vitemus omne noxium.
Per te ſciamus da Patrem
noſcamus atque Filium,
teque vtriuſque Spiritum,
credamus omni tempore.
Gloria Patri Domino,
Natoque qui à mortuis
ſurrexit, ac Paraclito
in ſæculorum ſæcula. Amen.

ANTIPHONA.

AVE Regina Cœlorum: Ave Domina Angelorum Salve radix, salve porta, ex qua mundo lux est orta: Gaude Virgo gloriosa, super omnes speciosa. Vale, ò valde decora, & pro nobis Christum exora.

Salve Sancte Pater, Patriæ lux, forma Minorum, virtutis speculum, recti via, regula morum: carnis ab exilio duc nos ad Regna Polorum.

℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Post partum Virgo inviolata permansisti.
℟. Dei Genitrix intercede pro nobis.
℣. Ora pro nobis Beate Pater Francisce.
℟. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMVS.

DEUS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, dà famulis tuis in eodem spiritu recta sapere, & eius semper consolatione gaudere.

CONCEDE, nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

DEUS, qui Ecclesiam tuam Beati Francisci meritis fœtu novæ prolis amplificas, tribue nobis eius imitatione terrena despicere, & cœlestium donorum semper participatione gaudere, per Christum Dominum nostrum. Amen.

EL

EL que hà recibido el Habito, beſa la mano al Prelado, y èl con cariño de Padre le echa los brazos. Encomendarà à los preſentes, rezen vna Ave Maria por los que hàn recibido el Habito, y por el aumento, y conſervacion de la Orden; y hincado de rodillas la rezarà tambien; y con eſtas ceremonias ſe acaba eſte acto; y haziendo ſeñal, dirà: Alabado ſea el ſantiſsimo Sacramento.

Forma de dar habitos à los Enfermos.

Con los enfermos, que en peligro manifieſto de muerte pidieren con devocion el Habito, diſpenſamos, ſe le pueda dar el Viſitador en ſus camas: y ſi la devoció, y neceſsidad inſtaren, les pueda dar la profeſsion; advirtiendoles, que aunque quedan verdaderos Hermanos, y Profeſſos de la Orden Tercera (ſi Dios les diere ſalud) han de tener obligacion de preſentar peticion en la Junta, èn que diga el dia, en que in periculo mortis recibiò el Habito, y profeſsion; paraque hauiendo precedido todas las diligencias que à los demàs Hermanos, ſe aſsiente en el Libro, y ſea admitido à la fraternidad, y à las Juntas, y exercicios, como vno de ellos. Y viſta en la Junta eſta peticion, ſe remitirà al Padre Viſitador, paraque informe de la verdad de ello; y conſtando que lo es, ſe procederà à las demàs diligencias; y ſi de ellas reſultàre, no tener las calidades que la Regla diſpone, no ſe eſcrivirà en el Libro, ni ſe admitirà à los exercicios, y demàs actos publicos de la Orden: y ſi todavia inſiſtiere en quererſe hallar en ellas, el Padre Viſitador, Miniſtro, ò ſu Coadjutor lo remediaràn en la forma que mas vierē que conviene.

No ſe dè habito à ninguno que mendigue.

Y ordenamos, que no ſe dè el Habito encubierto, ni deſcubierto à perſona alguna, que no tenga hazienda ſuficiente, ò oficio, con que poder paſſar honradamente, ſin que ſe pueda temer, venir por ſu pobreza à mendigar; porque de dar eſte Habito à ſemejantes perſonas, ſe han experimentado grandes inconvenientes, por no recibirle los mas de ellos con zelo de ſu bien eſpiritual, ſino

ſinò para tener inhoneſto titulo de andar mendigando.

Y declaramos, que nadie tiene facultad de dar Habitos, nì profeſsiones, ſino fueren los Miniſtros, Provinciales, Guardianes, y Viſitadores, los Religioſos, y Sacerdotes ſeculares de la Tercera Orden, que tuvieren licencia para ello de ſus Provinciales, ò de los Guardianes en los lugares de ſu Guardiania; y les mandamos no la dèn, ſino fuere à los Religioſos de nueſtra primera Orden, ò Sacerdotes ſeculares de la Tercera, y que de eſtos ſean aquellos, de quien mas ſatisfacion tengan, acudirà con nuevo cuydado à la obſervàcia de la Regla.

CAPITULO II.

DE LAS PROFESSIONES.

Edad de los Profeſsãtes.

LA Profeſsion ſe hà de hazer, cumplido el año de la aprobacion, y no antes; y el Profeſſante hà de ſer de edad de diez y ſeis años cumplidos; para lo qual el Secretario tendrà cuenta cada mes de mirar en el Libro de las recepciones, que Hermanos recibieron el Habito el año antecedente, y en que mes; y quinze dias antes que aya de aver profeſsiones, harà liſta de los que huvieren cumplido ſu año. En las Cortes y Republicas grandes la harà con diſtincion de Parochias y con vno de los Hermanos llamadores remitirà à los Calificadores los que le tocaren en ſu Parroquia, para que conforme à la inſtruccion que le eſtà dada en ſu oficio, los califique; y haviendoles dado la calificacion por eſcrito, la traherán, y entregarán al Secretario el dia de las profeſsiones, para que los eſcriva en el Libro, y lo firmen los que ſupieren eſcrivir; y por los que no, el Secretario, de quien tambien han de quedar retrendadas las profeſsiones de aquel dia, y firmadas del Padre Guardian, ò otro Prelado, ò el Padre Viſitador, el que de ellos

las

las huviere dado, y del Miniſtro, ò ſu Coadjutor: Y el que dentro de año y medio no huviere profeſſado, haviendo ſido aviſado, el Padre Viſitador examinarà la cauſa, y ocaſion, porque no lo hà hecho, y la comunicarà al Miniſtro y Junta, paraque reconociendo la juſtificacion de ella, al tiempo, y quando mas les parezca q̃ convenga, le detengan, ò dèn la Profeſsion, haviendo precedido la calificacion.

Y porque los Habitos, y Profeſsiones ordinariamẽte ſon en vn miſmo dia, el Secretario en acabandolos de dar, y eſtando todos ſentados, con el miſmo orden que para los Habitos, leerà la nomina de los que han de profeſſar, apuntando los que no ſe hallaren preſentes.

Luego el Padre Viſitador les declararà, que aunque las palabras de la profeſsion que hàn de hazer dicen: Voto, y prometo: nó incurren en nueva culpa, por las tranſgreſsiones de los preceptos divinos, por razon de eſte voto y promeſſa, por ſer eſta la intencion del Pontifice, y de nueſtro Padre San Franciſco, y de los Prelados de la Orden; preveniendoles, que ninguno tenga intencion de obligarſe à mas, quando las dixere: Y puesto èl en piè, y de rodillas los Profeſſantes con vna vela de cera blanca encendida cadauno en la mano, darà la bendicion de Habito, y Cuerda en la forma ſiguiente.

Declaracio q̃ hara el Padre Viſitad.

BENDICION DEL HABITO.

℣. Adiutorium noſtrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit cœlum & terram.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℣. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

ORE-

OREMVS.

DOmine Iesv-Christe, qui existens in forma Dei, formam servi accipere, & in similitudinem hominum fieri, & habitu inveniri vt homo, pro nostra salute dignatus es; te supplicitèr exoramus, vt istum nostræ Religionis Habitum in Crucis modum pro tuæ passionis memoriali depositum, bene ✠ dicere digneris, vt famulus tuus N. qui pro pœnitentiali sui corporis tegumento ipsum induit, te per imitationem induat saluberrimam ad omnis perfectionis exemplum, qui vivis & regnas, &c.

BENDICION DE LA CVERDA.

OREMVS.

DEUS, qui vt servum absolveres, filium ligari funibus voluisti, bene ✠ dic, quæsumus, funem istum, vt famulus tuus, qui eo velut ligan in sui corporis cingetur, vinculorum eiusdem Filij tui Domini Nostri Iesv-Christi memor existat, vt in ordine quem assumit salubritèr perseveret, & tuis cum effectu semper obsequijs se alliga esse cognoscat, per eundem Dominum, &c.

Echa el Prelado agua bendita sobre el Habito, y Cuerda, y mientras se visten el Habito, diga lo siguiente.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMVS.

MAiestatem tuam, Domine, supplicitèr exoramus, vt famulum tuum fratrem nostrum (sororem nostram) cui de tua gratia præsumentes, nostræ Religionis vestem imponimus, digneris inter discipulos tuos virtute exacto inducere, iustitiæ lo-

rica

tica munire, & salutis prosequi vestimento, vt intercedente Beato Francisco Confessore tuo sub humilitatis veste tibi perseveranter deserviens, ad stolam immortalitatis, & gloriæ mereatur pervenire. qui vivis, &c. regnas &c. Amen.

Mientras se ciñe la Cuerda.

OREMVS.

DEUS, qui Beato Petro Apostolo tuo, significans qua morte clarificaturus esset Deum, prædixisti per alium in senectute ipsum fore cingendum, famulum tuum fratrem nostrum (Sororem nostram) cingulo nostræ fraternitatis præcinge, tui nominis metu constringe, & salutari Corda cor eius regulari alliga disciplina, vt tua ei opitulante gratia, solutus, & liberatus à mundo, tuoque vinctus servitio, in ordine quem assumit, observantia vsque in finem iugiter perseveret, qui vivis & regnas, &c.

OREMVS.

DEUS, qui mira Crucis misteria in tuo devotissimo Confessore Beato Francisco multiformiter demonstrasti, da famulo tuo fratri nostro (Sorori nostræ) ipsius semper exempla sectari, & eiusdem Crucis meditatione munari, per Christum &c.

Acabadas las bendiciones, el Professante, puestas las manos en las del Prelado, dirà juntamente con èl las palabras siguientes.

¶ YO el Hermano, ò Hermana N. hago voto, y prometo à Dios, y à la bienaventurada siempre Virgen Maria, y al bienaventurado Padre San Francisco, y à todos los Santos, y à vos Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida los Mandamientos de la Ley de Dios; y satisfacer, como conviene, por las transgresiones, que contra esta forma, y manera de vida, aprovada, y confirmada por el Señor Papa Nicolao IV. y por otros muchos Sumos Pontifices, cometiere, quando para ello fuere llamado à la voluntad, y juicio del Superior. El Padre dice: Si tu estas cosas guardares, yò te prometo la vida eterna. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu-Santo.

Y por los inconvenientes que podrian resultar de la relaxacion de qualquiera voto, ordenamos, no se dè lugar, à que en este acto se hàga el de castidad perpetuo nì temporal.

Acabadas las Professiones, se dirà cantado, ò rezado, segun la comodidad que huviere, el Veni Creator Spiritus, y los versos, y oraciones siguientes.

℣. Confirma hoc Deus.
℟. Quod operatus es in nobis.
℣. Post partum Virgo inviolata permansisti.
℟. Dei Genitrix intercede pro nobis.
℣. Ora pro nobis Beate Pater Francisce.
℟. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.
℣. Salvum fac servum (Ancillam) tuum Domine.
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

DEUS

OREMVS.

DEUS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, dà famulo tuo in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

CONCEDE, nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

DEUS, qui Ecclesiam tuam Beati Francisci meritis fœtu novæ prolis amplificas, tribue nobis, ex eius imitatione terrena despicere, & cœlestium donorum semper participatione gaudere.

DEUS, qui nos à sæculi vanitate conversus ad brachium supernæ vocationis accendis, pectoribus nostris purificandis illabere, & gratiam nobis, qua in te perseveremus, infunde, vt protectionis tuæ munitis præsidijs, quod te donante promisimus impleamus, & nostræ professionis sectatores effecti, ad ea, quæ perseverantibus in te promittere dignatus es, pertingamus, per Christum Dominum nostrum, &c.

El Professante besarà la mano al Prelado, y èl le darà la bendicion.

Y Como la intencion de nuestro Padre San Francisco, en la Regla que diò à esta Tercera Ordē, y la nuestra en estas Ordenaciones, es de no agravar los preceptos divinos, sinò que con suavidad gozen de los bienes espirituales de esta Ordē; Ordenamos, que los Hermanos Novicios, ò Professos, que no podràn, ò no tendràn comodidad de guardar los ayunos y abstinencias, los Padres Visitadores, y Minis-

tros (si fueren Sacerdotes, y no lo siendo, sus Coadjutores) se les puedan comutar en vna limosna voluntaria para la misma Tercera Orden, y para sus gastos que haze de limosnas, fiestas, y otras obras pias. Y les encargamos, que el mismo dia que se les dè la posseſsion, cuyden de saber, si se hallan con disposicion de poder cumplir con la Regla, ò necesitan de comutacion; porque con ella desde luego participen del merecimiento de tan santos exercicios.

Limosna voluntaria.

Y paraque en todo tiempo, y en toda parte conste, que son Hermanos de esta Venerable Orden, y hijos de nuestro Padre San Francisco, y que por tales sean admitidos de los demàs Hermanos, en qualquier lugar donde acaeciere vivir, ò morir, à los que huvieren professado, se les darà firmada del Padre Visitador y Ministro, y sellada con el Sello de la Orden, y refrendada del Secretario, vna Patente con estas insignias, y de este tenor.

PATENTE.

EN la cabeza se hà de poner vna Imagen de nuestra Señora de la Concepcion, y à los lados la de nuestro Padre San Francisco, y Escudo de la Orden, y debaxo de esto este Titulo.

ALABADO SEA EL SANTISSIMO Sacramento, y la pura Concepcion de la Virgen nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original.

Patente.

NOS Fray N. Predicador, y Visitador de la Venerable Orden Tercera de Nuestro Serafico Padre San Francisco, residente en su Convento de la Observancia de N. y N. Ministro de la misma Orden en esta Ciudad, Villa, ò Lugar, &c.

Hazen

Hazemos saber à todos los Padres Guardianes, Visitadores, Ministros, y à los demàs nuestros amados Hermanos en el Señor, assì de la Orden Primera, como de la Tercera, y à todas las demàs Justicias Ecclesiasticas, y Seculares, à quien esta nuestra Carta fuere mostrada, como el Hermano N. haviendo precedido las diligencias necessarias, que la Regla y Estatutos disponen, recibiò el Habito de la dicha Tercera Orden, el año passado de N. por mano del Padre Fray N. y haviendo passado loablemente el año de su Noviciado, assistiendo à los exercicios de virtud, caridad, y mortificacion, que la Orden professa, con edificacion de los demàs Hermanos, y precedido todo lo demàs, que la Regla, y Estatutos disponen, professò en manos del Padre Fray N. como consta de los Libros de la dicha Orden, à que nos referimos. Portanto pedimos, y suplicamos à todos los Padres, Prelados, Ministros, y Hermanos arriba referidos, tengan al susodicho por tal Hermano, y como Hermano nuestro, y hijo legitimo de nuestro Padre San Francisco, le admitan à todas las Juntas, exercicios, y obras de virtud, que esta dicha Orden acostumbra hazer, y le ayuden, y favorezcan con entrañas de caridad, assi en vida, como en muerte, haziendo por èl los suffragios acostumbrados. Y paraque de ello conste, mandamos dar, y dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello de nuestra Orden, y refrendadas por el infrascrito Secretario de ella. En esta Ciudad, Villa, ò Lugar à dias del mes de de años.

Fr. N. N.

Aquì el Sello de la Orden.

Yo N. Secretario de la Tercera Orden por su mandado la fize escrivir.

B. N. Secretario.

CAPI-

CAPITULO III.

De la forma de los Habitos.

LA forma del Habito exterior, segun el Capitulo tercero de la Regla de nuestro Padre San Francisco, es para los hombres totanilla, que llegue solo à cubrir el calzon, y sea con manga cerrada, y ferreruelo de paño frailesco, sayal, picote, ò estameña, sombrero, y medias del mismo color, cuello baxo, y cuerda que le ciña, y caiga hasta la rodilla: Y el de las mugeres es saco con manga redonda de la misma materia, y color, cuerda llana, chapines, y calzado negro, manto de anascote, ò de peso, sin mas compostura, y adorno, todo ello llano y modesto, de modo que el Habito manifieste la humildad, y renunciacion de los trages del mundo.

Forma de los Abitos descubiertos

El Habito interior y secreto en los hombres, es tunica de estameña, ò picote frailesco con mangas en forma de Cruz, y que baxe de la cintura mas de seis dedos, ceñida con vn cordon delgado con sus nudillos; y el de las mugeres es escapulario de lo mismo, y de media vara de largo, por lo menos, y cordon como el de arriba, Y para el vno y otro sexo declaramos, no puedan mudar forma, por ser la que diò nuestro Padre San Francisco. Y declaramos, que los Hermanos de este Habito interior, sin contravenir al Capitulo siete de la Regla, que prohibe à los Hermanos de esta Tercera Orden las armas offensivas, puedan traher espadas, porque comunmente en todos estàn recibidas, y sirven de ornato à la persona.

Y declaramos, y damos facultad à los Padres Guardianes, Visitadores, ò Ministros, si fueren Sacerdotes, y no lo siendo, à sus Coadjutores, que puedan dispensar con los que pareciere convenir, assi hombres, como mu-

mugeres, paraque puedan traher el Habito interior de pícote de ſeda, tafetan, ò otra qualquier tela de ſeda parda, ò plateada, como ſea llana; porque muchas perſonas delicadas, de flaca complexion, y achacoſas, llevadas del fervoroſo affecto y devocion de nueſtro Padre San Francisco, han recibido el Habito de eſta ſu venerable Orden, y traherle de lana ſeria poner ſu ſalud à rieſgo, y la intencion del Pontifice, y de nueſtro Padre San Franciſco fuè, y la nueſtra es, que con ſu mayor conſervacion, y todo alivio, gozen los frutos, y bienes eſpirituales.

CAPITULO IV.

De la licencia para Habitos deſcubiertos.

POR ſer la coſa, en que mas conſiſte el buen exemplo, y autoridad de la Orden, el traher el Habito deſcubierto: Ordenamos, que para obviar los inconvenientes, que puedan ocurrir, no ſe diſpenſe con Hermano alguno de entrambos ſexos, paraque le traiga antes de la profeſsion, nì deſpues de ella no concurriendo en èl, ſer perſona mayor de edad, y apartado de los entretenimientos, y fieſtas del mundo, de trato blando y honeſto, que no tenga oficio baxo, nì exercicio, nì ocupacion indecente à la modeſtia de la Orden: La ſuya, y ſu humildad y virtud ſea tan exemplar, que à todos generalmente les conſte, y que no ſe pueda temer de èl ſe relaxarà, nì retrocederà de ſu propoſito, y que tiene hazienda tal, y tan bien puеſta, que ſe puede creèr lo paſſarà ſiempre bien con baſtante comodidad, y que no podrà llegar à tal neceſsidad, que aya de mendigar: para cuya verificacion el Pretendiente repreſentandolo aſsì, darà peticion à la Junta del Padre Viſitador, è Miniſtro, todos los Diſcretos, y demàs Oficiales; paraque ellos, ſin cometer eſte genero de deſpacho à la Junta de ſemana, nombren vno de los Hermanos

No ſe dè el Abito deſcubierto al de oficio baxo.

nos de la misma Junta, ò de los otros antiguos, y de mayor satisfacion, y zelo del bien de la Orden, que con toda sagacidad, y secreto averigue, si el Pretendiente tiene todas las calidades referidas, de que darà su informe por escrito à la Junta, donde con particular cuydado y atencion lo reconozca; y si el sugeto fuere idoneo, y tal como conviene, se le darà licencia, que pueda traher el Habito exterior, y descubierto, y esta sera por escrito firmada del Padre Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor, y refrendada del Secretario, y sellada con el Sello de la Orden, en esta forma, quedando notada en el Libro de estas dispensaciones.

LICENCIA.

NOS Fray N. Visitador, y N. Ministro de la Venerable Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco, por la presente damos licencia à nuestro Hermano N. Professo, paraque pueda traher descubierto el Habito de esta Orden, guardando la forma de Habitos de la Regla de nuestro Padre San Francisco, conforme à las Ordenaciones de los Superiores. Dada en N. à de de años.

Forma de la licencia para Abitos descubiertos

Fr. N. Visitador. N. Ministro.

Aquì el Sello.

Yo N. Secretario de la Tercera Orden, por su mandado la hize escrivir.

Y ordenamos, y mandamos, que todos los Hermanos, à quien se diere licencia para el Habito exterior, le traihigan con gran modestia, sin nota, singularidades, nì particularidades de muertes, medallas, y Cruces grandes al cuello, nì otras, que atraen, y perturban la mortificacion que pide su estado.

Nota.

Y si

Y si por algun caso sucediesse casarse algun Hermano, ò Hermana de este Habito exterior, ordenamos, que para el dia de las velaciones le lleven interior, y se quite el descubierto.

CAPITULO V.

Del modo de despojar de Habitos.

ORdenamos, que si despues de haver dado licencia à algun Hermano, ò Hermana, que pueda traher el Habito descubierto, se empleàre en algun oficio, ò exercicio, y ministerio indecente, y de los prohibidos, le avisen el Padre Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor vna y dos vezes, se le quite; y no obedeciendo, lo comunicaràn en la Junta, donde se proveerà vn auto, mandando, se le quite, con apercibimiento, que no lo haziendo, serà expelido de la Orden, el qual se le intimarà vn Notario, y darà fee de su respuesta; y si executàre lo que se le ordena, quedarà con el Habito interior, como vno de los demàs Hermanos; però si todavia estuviere rebelde, la Junta pronunciarà auto de despojo contra èl, y se executarà.

Y si como puede suceder, algun Hermano, ò Hermana, con buena fee y sencillez, traxere sin licencia el Habito exterior, creyendo le puede traher, le ordenarà la Junta con los medios referidos, se le quite.

Y en caso que alguno de los Hermanos, ò Hermanas del Habito descubierto lleguen à tanta necessidad, y pobreza, que le sea forzoso mendigar, ordenamos no lo pueda hazer sin licencia de los Padres Guardianes, ò Visitadores, y Ministros, ò sus Coadjutores; y que antes de darsela, le manden quitar el Habito exterior, y le dexen con el interior, para obviar con esto el riesgo de desautoridad, y indecencia de la Orden: Y encargamos al Padre Visitador, Ministro, y Oficiales de la Junta, executen con toda caridad y amor de Hermanos el socorro de tal necessidad.

Siempre q̃ de la visita, ò otra averiguacion resultàre contra algun Hermano culpa grave, que la Junta de Ministro, y demàs Oficiales reconociere cõviene al bien, y autoridad de esta Venerable Orden, que sea expelido de ella, y despojarle de Habito: Ordenamos, no se pueda hazer, sin que primero precedan tres amonestaciones. La primera, por el Visitador, ò Ministro. La segunda, por los dos juntos, ò el Padre Visitador, y Coadjutor con presencia de algun Notario, ò dos testigos de la Orden, con apercibimiento, que no enmendandose, se le despojarà del Habito. La tercera, propondran el Padre Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor en la Junta, la culpa, sin nombrar la persona; paraque se determine la penitencia que mereciere: Y si haviendosela intimado los mismos Padre Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor no se enmendàre, la Junta proveerà auto, en que mandarà despojar del Habito al incorregible, y que el Secretario le borre del Libro, y en èl declararàn, que haviendo precedido las amonestaciones, y demàs diligencias, que la Regla, y Ordenaciones disponen, le dàn por excluido de esta Orden, por causas vrgentes que constarõ à la Junta; y no conviene que dè memoria de ellas, y firmaranle el Padre Visitador, Ministro, ò su Coadjutor, y tres, ò mas Discretos, y Oficiales de la Junta, y le refrendarà el Secretario, y se entregarà à vn Notario, que dè fee de su notificacion y respuesta: Y si no se quisiere dar por despojado, el Padre Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor acudirà à la justicia secular, que les imparta su auxilio, y proceda al despojo del Habito en virtud de la Real Provision aquì inserta.

Tres amonestaciones.

Auxilio de la Justicia Secular.

Provision Real.

PROVISION Real dada por el Rey nuestro Señor Fellpe IV. y su Real Consejo à instancia del Padre Fray Pedro de Frias, Predicador y Visitador General de la Orden Tercera de penitencia de San Francisco, paraque las justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, siendo requeridos

dos por parte de qualesquier Prelados, Guardianes, Visitadores, ò Ministros de la dicha Orden Tercera, despojen del Habito exterior de ella à las personas que le traxeren sin las calidades que se requieren, conforme se dice en la misma Prouision.

DON Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cadauno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdiciones, salud, y gracia. Sepades, que Fray Pedro de Frias, Predicador, y Visitador general de la Orden Tercera de Penitencia de Señor San Francisco, nos hizo relacion, que en muchos Lugares de estos nuestros Reynos havia tenido noticia, que algunos Hermanos de la dicha Orden Tercera, assi hombres, como mugeres, trahian el Habito de ella indecentemente; vnos con su mal modo de vivir, con que causavan escandalo en la Republica; y otros por estar con el dicho Habi o en tiendas publicas, y en oficios baxos, exercitandolos; y otros muchos, que havian tomado el dicho Habito, para andar mendigando por los Lugares con diversos titulos; y otros que lo trahian sin licencia de los Prelados, y Visitadores de la dicha Orden. Todo lo qual era en gran daño de la Republica, descredito del Habito de San Francisco, y contra lo contenido en la Regla de dicha Orden Tercera, y Estatutos de ella. Para remedio de lo qual nos pidiò, y suplicò, mandassemos dar nuestra Carta y Provision, paraque siendo requeridos por parte del dicho Fray Pedro de Frias, y demàs Prelados, que eran, ò fuessen de la dicha Orden, procediessedes à despojar del dicho Habito à las perso-

que hallaſſedes traerle ſin licencia, y con indecencia, y eſcandalo, como eſtava dicho, ò como la nueſtra merced fueſſe. Lo qual viſto por los del nueſtro Cõſejo, fue acordado, q̃ deviamos mandar dar eſta nueſtra Carta para vos en la dicha Religiõ, y nos tuvimoslo por bien. Por la qual os mandamos à todos, y à cadauno de vos en vueſtros Lugares, y Juriſdiciones, ſegun dicho es, que pareciendo ante vos la parte del Comiſſario, ò Miniſtro de los dichos Terceros, à pedir ſu juſticia en razon de la deſorden, y exceſſos que huviere ſobre el dicho negocio, y cauſa, que deſuſo và fecha mencion, les oigais, y hagais juſticia de manera que la alcanze, y por defecto de no hazerſela, no les deis ocaſion, de que ſe nos embien à quexar ſobre ello, y no fagades ende al, ſopena de la nueſtra merced, y de cienmil maravedis para la nueſtra Camara: So la qual mandamos à qualquier nueſtro Eſcrivano os la notifique, y dè de ello teſtimonio. Dada en Madrid à diez y ſiete dias del mes de Agoſto de mil y ſeiſcientos y veynte y ocho años El Cardenal de Trejo. El Licenciado Gregorio Lopez Madera. El Licenciado Verenguel Daoiz. Doctor Don Pedro Marmolejo. El Licenciado Don Antonio de Campo Redondo. Yo Franciſco de Arrietta Eſcrivano de la Camara del Rey nueſtro Señor la fize eſcrivir por ſu mandado, con acuerdo de los del Conſejo. Regiſtrada. Don Diego de Alarcon.

Fecho, y ſacado, corregido, y concertado es eſte traslado de la Proviſion original, que de ſuſo ſe haze mencion, que para eſte efecto me ha ſido entregada por el Padre Fray Pedro de Frias, al qual ſe la bolvi à entregar, y và cierta, y verdadera. En la Villa de Madrid à diez y ocho dias del mes de Marzo de mil y ſeiſcientos y veynte y ocho años; ſiendo teſtigos Frãciſco de Torres, y Franciſco Rodriguez, y Diego de Eſcobar Eſcrivano de ſu Mageſtad, vecinos de eſta Villa de Madrid.

Yo Diego de Obregon Eſcrivano del Rey nueſtro Señor, reſidente en ſu Corte, y Provincia de ella preſen-

te

te fuì à lo que dicho es, y de mi se haze mencion, y este dicho traslado concuerda con la dicha Real Provision original, y en fee de ello fize mi signo. En testimonio de verdad. Diego de Obregon Escrivano.

CAPITULO VI.

De las Comuniones y fiestas.

NUESTRO Padre San Francisco En el Capitulo 6. de la Regla, segun aquellos tiempos, manda, que todos los Hermanos comulguen las tres Pascuas del año, Navidad, Resurreccion, y Pentecostes; y por la experiencia que tenemos del aprovechamiento, que las almas consiguen con la frequencia de la Comunion: Ordenamos, que en los Lugares que tubiere Capilla propia la Tercera Orden, comulgue generalmente en ella las dos Pascuas de Natividad, y Pentecostes, vn Domingo de cada mes, el que pareciere mas à proposito, el dia de nuestro Padre San Francisco, el de la Porciuncula, las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, Apostoles, y las fiestas de los Santos de nuestra Orden, y el que se hiziere la fiesta del Santo de de la Orden Tercera, que huviere caido en suerte, y donde no tuviere Capilla, haga estas Comuniones en el Convento de nuestro Padre San Francisco; y no haviendole, en la Iglesia Parrochial, en el altar, que para esto tendrà diputado; y procuraràn llegar con la devida disposicion y devocion, que tan alto Sacramento pide, y la obligacion de hijos de nuestro Padre San Francisco.

Comunion general, y en que dias.

Y por quanto en el Capitulo de Comuniones dispone la Regla, se comulgue tambien la Pascua de Resurreccion; declaramos, que por esta Comunion se entiende la del Jueves Santo en el dia de la Resurreccion. Y ordenamos se haga el Jueves Santo, acudiendo los Hermanos esse dia al Convento de nuestro Padre San Francis-

co

cisco, donde le huviere. Y ordenamos à los Padres Guardianes, y demàs Prelados, que consiguientemente à la Comunion de los Religiosos del Convento, el mismo Prelado, como à Hermanos nuestros, y hijos de nuestro Padre San Francisco, y que todos somos vn cuerpo, los comulgue; y al mismo tiempo en vn lugar apartado de el Padre Visitador la Comunion à las Hermanas, por la indecencia que se seguiria, si comulgassen juntos: Y mientras dura la Comunion, estaràn seis Hermanos à los lados del Altar con seis hachas encendidas, ò mas las q̃ ser pudiere; y esto mismo serà en los demàs dias de comunion general, la qual siempre hà de dar el Padre Visitador, y à falta suya el Ministro, si fuere Sacerdote, ò no siendolo, su Coadjutor, ò otro Religioso de nuestra Orden, ò otro Sacerdote Secular de la Tercera, à quien el Visitador, y Ministro se lo encargàre.

Comunion del Jueves Santo.

Dè la Comunion el Padre Visitador, y à falta suya el Minist. ò su Coadjutor.

Ordenamos, que al Santo, ò Santa que le huviere caido en suerte à la Tercera Orden, para celebrarlo fiesta, se le haga en su dia, ò el que mas conveniente le pareciere à la Junta, en la Capilla de la Orden Tercera, si la huviere, y si no, en el Convento de nuestro Padre San Francisco, y no le haviendo, en el de Religiosas de nuestra Orden; y à falta de lo vno y de lo otro, en la Iglesia Parrochial del Lugar; y se hà de celebrar con la solemnidad posible de Missa, Sermon, y Procesion por el Clausstro, ò al rededor de la Iglesia, si no le huviere.

Y assimismo en vno de los dias de la octava de los difuntos, haràn commemoracion de los de la Orden con Vigilia, Missa, y Sermon, y su tumulo, assistiendo Ministro, Oficiales, y demàs Hermanos, en la misma parte y lugar que la fiesta del Santo.

Commoracion de todos los Dif.

Y tambien haràn en el mismo lugar las commemoraciones de difuntos, y las fiestas de dotaciones que por mandas, y pios legados, ò otras fundaciones la Orden Tercera tiene, y adelante tuviere obligacion.

CAPI-

CAPITULO VII.

De las doctrinas, y exercicios espirituales, y de penitencia.

PORQUE los Hermanos de la Orden Tercera, no solo han de procurar el aprovechamiento espiritual suyo, sinò el del proximo; Ordenamos, que todos los Domingos de Adviento, y Quaresma, y entre año cada quinze dias (si por algun caso, ò otra cosa no pareciere convenir) se junten los Hermanos en la Capilla, si la Orden Tercera la tuviere propia, y donde no, en el Convento de nuestro Padre San Francisco, y à falta suya, en la Iglesia Parrochial; y llevando vn Hermano la campanilla, y otro vn guion de la Orden delante, salgan en procesion, cantando la doctrina christiana, en esta forma. A trechos irán repartidos algunos Hermanos de dos en dos, cantando las oraciones, los demàs les responderàn en el mismo tono. A lo vltimo de la procesion irà vn Sacerdote con vna Cruz de madera, à quien acompañaràn el Padre Visitador, y Ministro con los demàs Sacerdotes, y Hermanos, y los Religiosos de nuestra Orden, que fueren con cadauno de los Hermanos cantando à trechos, irà vn Religioso à su mano derecha ayudandole.

Para lo qual ordenamos, y expressamẽte mandamos à los Padres Guardianes, Presidentes, y Vicarios, que todos los dias de doctrina (quando por los Visitadores les fuere pedido) tengan cuydado de embiar à ella por lo menos seis Religiosos, y mas todos los que ser pudiere, paraque el pueblo se edifique, y sepa que los Religiosos y Terceros hazemos vn cuerpo, y en las obras de virtud nos vnimos en fin como hijos de vn mismo Padre.

Dispuesta pues la procesion, y en esta forma, caminaràn

naràn todos los Religiosos, y Hermanos con toda compostura y orden, rigiendo la gente algunos Religiosos, y Hermanos, los que al Padre Visitador, y Ministro pareciere; y discurriendo por las calles principales, llegaràn à la plaza, donde se tendrà vna mesa alta, desde la qual el Padre Visitador preguntarà à algunos Hermanos, ò à los Niños la doctrina, y en especial el Credo, Articulos, y Mandamientos; y sobre vn punto de estas tres oraciones el que le pareciere, harà vna platica, amonestando al pueblo à la virtud, y reprehendiendo los vicios con doctrina llana, proponiẽdo algunos exemplos que muevan al pueblo à penitencia; y en acabando, con la Cruz en la mano, arrodillandose todos, haràn vn acto de contricion, y al fin de èl dirà: Alabado sea el Santissimo Sacramento y la pura Concepcion de la Virgen Maria, &c.

Encomendarà la limosna para los pobres de la carcel, ò lo que mejor le pareciere. Bolveranse al Convento en la misma forma que fueron, donde con otro acto de contricion despedirà el Padre Visitador la gente, dandoles la bendicion. Sobre lo qual advertimos à los Visitadores, y Ministros, que tengan solicito cuydado, en que las doctrinas no falten; y para su mejor govierno serà bien que en acabando la doctrina, encomienden el guion, campanilla, y cruz à los que los huvieren de llevar en la doctrina siguiente. Y assimismo ordenaràn todo lo que en ella se huviere de hazer para mayor edificacion del pueblo.

De los Exercicios.

JUNTARANSE los Hermanos todos los dias en la Capilla de la Orden Tercera, si la huviere, y donde no, en el Convento de nuestro Padre San Francisco, y à falta suya, en la Iglesia Parrochial, donde rezaràn la Corona, ò Rosario de Nuestra Señora, en la forma q̃ abaxo se pone, y esto serà à prima noche, quando todos ayan acabado con sus ocupaciones: Y en los

Lugares

Lugares donde no huviere comodidad de hazer esto todos los dias, ordenamos, que por lo menos no falte este exercicio todos los de fiesta, y los Viernes; porque despues de la Corona se tenga disciplina todos los Viernes.

De las Disciplinas.

ORDENASE, que la Corona, ò Rosario de nuestra Señora se reze à prima noche; porque quãdo se acabe, sea bastantemente anochecido, para tener disciplina los dias siguientes.

Todos los Viernes del año, y la Quaresma los Lunes, Miercoles, y Viernes, y la Semana Santa todos los dias hasta el Viernes, despues de la Corona, el Padre Visitador, donde le huviere, y donde no, vn Sacerdote harà vna breve platica, y leerà vn libro devoto, para exercitar la devocion; luego se tendrà la disciplina en esta forma.

Dirà el que preside la confession, acabada, los Hermanos diràn el Misereatur tui, &c. Respondera el que preside. Amen. Luego diràn todos la confession, acabada, el que preside dirà: Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, absolutionem, &c. Luego comenzarà la disciplina con el Psalmo del Miserere; acabado, dirà: Christus factus est pro nobis, &c.

℣. Disciplina pacis nostræ super eum.
℟. Livore eius sanati sumus.
℣. Domine non secundum peccata nostra facias nobis.
℟. Neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Luego las oraciones siguientes. Respice quæsumus Domine, &c. Deus qui culpa offenderis, &c. Y las oraciones de nuestra Señora, y de nuestro Padre S. Francisco

por los Hermanos enfermos. Omnipotens ſempiterne Deus ſalus æterna credentium. &c. Deus veniæ largitor. Luego el que preſide harà vn acto de contricion, reſpõdiendole todos en voz alta: acabado, harà ſeñal en viſtiendoſe, hincados todos de rodillas. Antes de ſacar la luz, dirà el Preſidente la oracion del Santo Sudario, reſpondiendole los demàs; y dicho ſu Pater noſter, y Ave Maria, mandarà ſacar la luz; encomendarà à los Hermanos rezen alguna Salve, ò Ave Maria por las neceſsidades que ſe ofrecieren; harà ſeñal, diciendo: Alabado ſea el Santiſsimo Sacramento, y la pura Concepcion, &c. y, deſpedirà los Hermanos, dandoles la bendicion.

CAPITULO VIII.

De las limoſnas, y obras de caridad.

SIGUIENDO el piadoſo, y caritativo intento, y palabras del Capitulo treze, que manda, ſe junten cada mes todos los Hermanos en la parte, ò lugar que los Miniſtros ordenaron, y que cadauno dè limoſna à la Orden vn dinero de la moneda corriente, que ſe diſtribuya entre los Hermanos, y Hermanas pobres, preferiendo à los enfermos, y difuntos que carecen de obſequias,

Ordenamos, que la limoſna que reſultàre de las conmutaciones de abſtinencias, ayunos, y demàs obligaciones de Regla, ſe empleen en la Commemoracion de difuntos, diſpueſta en el Capitulo de fieſtas, y en la celebracion de los de obligacion de la Orden, y en el ſocorro de los Hermanos pobres, y enfermos de ella, en eſta forma.

Enfermos.

PRocurarâse, que en los Lugares grandes aya siẽpre Medicos que sean Hermanos, paraque repartidos por quarteles, visiten los Hermanos enfermos, que el Enfermero mayor avisare, à los quales se acudirà con las medicinas, y regalo que fuere posible, segun el estado de la hazienda de la Tercera Orden.

Se asista à los Enfermos pobres segun la posibilidad de la V. Orden.

Pobres de necesidad vrgente.

ALos Hermanos pobres de necesidad vrgente el Ministro podrà socorrerlos con doze Reales por vna vez, y no mas; y si durare, del estado de la necesidad se informarà del Padre Visitador, como persona que tendra mayor conocimiento de la de los Hermanos; y si la necesidad pidiere mayor socorro, darà cuenta en la Junta, paraque se haga el que se pudiere, y convenga.

El Min. puede dar 12. reales por vna vez de limosna.

Y exortamos, que despues de cumplidas estas limosnas, el residuo se emplee en dar algunos dias solemnes, que à la Junta pareciere, de comer à los pobres de las carceles, y otras obras de caridad, en que siempre se hà exercitado.

Se dè de comer à los pobres de las carceles.

CAPITULO IX.

De la eleccion de Ministro, Coadjutor, y Oficiales.

LA eleccion de personas para los oficios de Ministro, Coadjutor, Discretos, y demàs Oficiales que tienen voto, como de quien pende la buena direccion de todas las cosas de esta Venerable Orden,

requiere tratarse en tiempo anticipado con maduro consejo, y particular atencion; y por prevenirlo, en quanto à nos es; Ordenamos, que vn mes antes del dia que la Junta diputàre, para eligir estos, y los demàs oficios de la Orden; el Visitador, Ministro, Coadjutor, todos los Discretos, y Oficiales de voto, que lo son actualmente, ò los mas, se junten por lo menos dos dias, ò los que mas pareciere, à conferir, sobre que ombros convendrà mas al servicio de nuestro Señor, y de nuestro Padre San Francisco, cargar el peso del govierno espiritual, y temporal de esta Venerable Orden: Y para mejor, y mas facil disposicion de todo, el Secretario con particular acuerdo, y consejo del Padre Visitador, Ministro, y su Coadjutor, harà vna copiosa relacion de todos los Hermanos, y con nota de los mas antiguos, y principales, de mayor asistencia à los santos exercicios de la Regla, mas expertos, y de mayor aprovacion en ella, y zelosos del bien de la Orden, y la leerà los dias que se juntaren à discurrir sobre la eleccion, paraque por este medio con plena noticia de los Hermanos idoneos, los de la Junta en el tiempo que distàre destas conferencias al dia de la eleccion, reconozcan los que pueden ser mas à proposito. Para lo qual ordenamos, que el Ministro, su Coadjutor, Discretos, y los Oficiales de voto con el Padre Guardian, ò otro Prelado, ò el Padre Visitador en su Capilla, y lugar diputado à las Juntas, hagan cada año la de la eleccion de Ministro, Coadjutor, y demàs Oficiales precisamente en vno de los dias que hay desde el Señor Santo Tomè Apostol, à fin de Diziembre, el que la Junta juzgàre por mas à proposito, como la eleccion quede hecha el vltimo dia del Año presente, y se publique el de Año nuevo siguiente, haviendo precedido invocacion del divino Espiritu, y vna muy breve platica del Prelado, reduzida à cargar à todos las conciencias, y exortarlos que no se dexen llevar de otro particular interès, inclinacion, y fin, que el del servicio de nuestro Señor, y mayor bien de la Orden, y que procuren dar personas à los

Se hagà dos Juntas vn mes antes de la eleccion, para conferir sobre los mas dignos para Min y Discretos.

El Secretario forme vna lista de los mas antiguos, y principales.

La eleccion se haga de 21. à vltimo de Diziembre,

Se publique dia de año nuevo.

los oficios, no oficios à las perſonas. Se procederà à la eleccion con eſte orden, y diſpoſicion.

Avrà delante del Altar en medio de las ſillas del Prelado, que aſsiſtiere, ò Viſitador, Miniſtro, ò ſu Coadjutor vn bufete con vn cantaro, ò vrna para los votos de los Congregados, cada vno de los quales tendrà hecha vna cedula del nombre de vn Hermano ſolo, el que mejor le pareciere para Miniſtro, porque ninguno ha de poder dar ſu voto mas que à vno, y levantaràn ſe por ſu orden cada vno de por sì, començando por el mas moderno, y llegaràn al bufete, y hecharàn en la vrna ſu voto ſecreto; luego ſe bolveràn à ſus pueſtos; y acabado de dar ſus votos todos los de la Junta, el Prelado, ò Viſitador, y el Miniſtro, ò ſu Coadjutor, con aſsiſtencia del Secretario, que para eſte effecto dejarà ſu bufete y aſsiento, y ſe pondrà al lado del Miniſtro, de forma que no impida la viſta, y quede el bufete y vrna patente à los preſentes; regularàn los votos, y el que tuviere mas de la mitad de todos ellos, eſſe quedarà electo por Miniſtro.

Y ſi ſe dividieren los votos de modo, que en el primer eſcrutinio no ſe hizieſſe eleccion, ſe paſſarà al ſegundo; y ſinò ſe hiziere en eſte, ſe haga tercer eſcrutinio; y quando nì en el tercero quedàre hecha la eleccion ſe bolverà à votar por los dos que mas votos tuvieren; declarando el que preſide, que no ay eleccion, y los nombres de eſtos dos que tuvieren mas votos; y el que en eſte vltimo eſcrutinio ſaliere con mas votos de aquellos dos, quedarà electo.

Però porque puede ſuceder en Republicas grandes, que haviendo veinte y ſeis votos, vno tenga en el primer eſcrutinio diez votos, y dos ſalgan iguales con ocho votos cadauno, en tal caſo el de los diez quedarà fixo para entrar en votos en el ſegundo eſcrutinio, y los dos de à ocho ſe ſortearàn, y al que le cayere la ſuerte, ſe entrarà en el ſegundo eſcrutinio con el de los diez, paraque ſe vote por los dos, de los quales el que ſacàre mas votos, quedarà electo canonicamente.

Se puede reeligir el Ministro por la mayor parte de votos.

Y quando al Prelado, ò Visitador con el Ministro, y la mayor parte de votos de la Junta pareciere reeligir al Ministro que acaba, lo podràn hazer, pero hà de ser entrando en votos, y sacando mas de la mitad, en la forma referida.

Y ordenamos, que en los Lugares, donde no huviere Convento de nuestra Orden, el Padre Guardian del Convento de la Observancia mas cercano, por sì, ò por el Visitador que tuviere nombrado para su Guardiania, ò otro Sacerdote de la Tercera Orden, à quien el Guardian lo cometiere, se juntarà con los mas Hermanos Terceros que pudiere de aquel distrito, y haràn eleccion de Ministro, ajustandose en esto quanto sea possible à lo aquì dispuesto.

Hecha esta eleccion, se tratarà de hazer la de Coadjutor de Ministro, donde huviere necessidad de èl, siguiendo el mismo orden. El año que fuere el Ministro Eclesiastico, hà de ser el Coadjutor Seglar; y por el contrario, siendo el Ministro Seglar, serà el Coadjutor Ecclesiastico, porque participen todos de tener ocasion de acudir mas al servicio de Dios, y de nuestro Serafico Padre, y aumento de esta Orden; y se advierte, que el Coadjutor es fuera de los veynte y quatro Discretos, y Oficiales.

Vn año Seglar, otro Eclesiastico.

Hecha la eleccion de Coadjutor, se procederà à la de los oficios, de esta manera. Cadauno de los que han de votar escrivirà en vna cedula doze nombres de Hermanos Ecclesiasticos, y doze Seculares, advertiendo, que onze Ecclesiasticos, y onze Seculares han de ser de los Hermanos, que en el año presente no tienen oficios; y quando pareciere que el Secretario, Contador, y Sindico, y Vicario del culto divino, que son al presente, conviene ser reelectos, se podràn reeligir, contandolos por del numero de onze Ecclesiasticos, y onze Seculares, que se han de eligir de nuevo; y los dos restantes, vno Ecclesiastico, y otro Secular, han de ser de los Discretos, y Oficiales presentes, porque en la Junta queden siempre

pre perſonas antiguas, y experimentadas, para las advertencias que ſe ofrecieren: Y en caſo que el Miniſtro preſente no quedàre reelecto, para el año ſiguiente hà de quedar nõbrado por el vno de eſtos Diſcretos antiguos: Y los veynte y quatro, doze Eccleſiaſticos, y doze Seculares que mas votos tuvieren, eſſos quedaràn electos por Diſcretos, regulandoſe con diſtincion à cadauno en ſu eſtado, de ſuerte que de todos los Eccleſiaſticos no ſalgan mas que doce, y lo miſmo de los Seculares, incluyendo en ellos los dos antiguos, y los tres Oficiales, Secretario, Contador, y Sindico, en caſo que tengan votos para ſer reeligidos; y entre eſtos veynte y quatro por conferencia ſe diſtribuiràn los demàs oficios que tienen voto, obſervando en la diſtribucion, que el Enfermero mayor, y Maeſtro de ceremonias, han de ſer preciſamente Eccleſiaſticos, y el Cuſtodio de los entierros de Habito deſcubierto; los demàs podràn ſer Eccleſiaſticos, ò Seculares, ſegun convenga.

Y ordenamos, que en las Cortes, y Republicas grandes ſean los Diſcretos, y Oficiales veinte y quarro en todos, y no mas, ſin el Miniſtro, y Coadjutor, y en los demàs lugares no aya menos de ſeis.

CAPITVLO X.

De los Oficios.

EN el Capitulo quinze, y otros de la Regla, que tratò nueſtro Padre San Franciſco de los oficios de eſta Orden, hallamos ſolos los dos oficios de Viſitador, y Miniſtro, y ſin duda con advertido acuerdo dexò los demàs oficios à eleccion de los Prelados de nueſtra primera Orden, y de los Viſitadores, y Miniſtros, paraque ſegun la diferencia de los Lugares, mirado el eſtado, y neceſsidad de la Orden, ponga los oficios:

oficios neceſſarios. Y haviendolo conſiderado con toda atencion, nos hà parecido poner los que en las Cortes, y Republicas grandes ſon neceſſarios, por ſu orden, con diſtincion cadauno de la obligacion que le toca, paraque de eſtos, ſegun la diſpoſicion de la tierra, puedan en los demàs Lugares eſcoger los que convengan.

Numero de los votos q̃ han de componer la Jũta.

Havrà vn Viſitador, vn Miniſtro, y veynte y quatro Diſcretos, doze Eccleſiaſticos, y doze Seculares, y entre ellos miſmos eſtaràn diſtribuidos los ocho oficios, Enfermero mayor, Maeſtro de ceremonias, Vicario del culto divino, Procurador, Sindico, Secretario, Contador, y Cuſtodio de los entierros, que ſon los que han de tener lugar y voto en las Juntas; y ſin eſtos havrà Zeladores, Calificadores, Sacriſtan, donde la Orden tuviere Capilla propia, Sacriſtan, y Enfermeros menores, Cobrador, y Llamador.

Viſitador.

EN Nueſtros Conventos de los Lugares, donde huviere cuerpo de eſta Tercera Orden; ordenamos à los Padres Provinciales, Guardianes, y Preſidentes de los miſmos Conventos, en las Cortes, y Ciudades grandes, à los Padres Provinciales; en los demàs Lugares, à los Padres Guardianes en toda ſu Guardiania, que nombren vn Religioſo nueſtro, Predicador docto, de conocida prudencia, y exemplar virtud, qual convenga, para cargar ſobre ſus ombros el govierno, aumento, y edificacion eſpiritual de tan venerable familia, y la inſtruccion de los ſantos, y loables exercicios de la Regla. Y paraque ſe pueda emplear ſin hazer falta à la buena direccion de las virtudes, y perfeccion de los Hermanos, y à ſu conſuelo: Ordenamos, y mandamos à todos los Prelados Superiores referidos, y à cadauno, que no le ocupen en coſas conventuales, y de comunidad, nì en otra alguna, que le pueda impedir la exeqũ-

Advertẽcia ſobre el Padre Viſitador.

execucion de ſu oficio, dentro, ò fuera del Lugar, donde reſidiere; però antes dexandole ſiempre libre, y deſembarazado, le ayuden, y favorezcan, y le dèn toda ſu autoridad, para la mejor adminiſtracion de èl, y obſervancia de eſtas obligaciones.

Hà ſiempre de exortar, y amoneſtar à todos los Hermanos al ſeguimiento de la Regla, y execucion de eſtas Ordenaciones, y exercicios eſpirituales.

Hà de aſsiſtir en todas las Juntas, y demàs actos publicos, y ſecretos con el Miniſtro, y demàs Oficiales de la Junta, como ſe diſpone en el Capitulo de ellas; y por la mayor noticia que del eſtado de la Orden, y Hermanos tendrà: Ordenamos ſea èl ſiempre el que ſe halle en las Juntas, y que los Prelados Superiores no embarazen ſus oficios con eſta ocupacion en otros dias, que los que les encargamos lo hagan en el Capitulo anual.

Cada año, vna vez por lo menos, hà de hazer con el Miniſtro, ò ſu Coadjutor, y no de otra manera, viſita de todos los Hermanos, y Hermanas, en el Lugar que reſidiere, y los demàs de aquella Guardiania, ſi yà el Padre Guardian, ò Preſidente, por ſu perſona, acompañado del Miniſtro, ò ſu Coadjutor, no la quiſiere hazer. Governaràſe en ella con toda prudencia, ſegun la calidad de la tierra, y de las perſonas; y de lo que de ella reſultàre, darà cuenta à la Junta, paraque con mayor acuerdo determine lo que convenga. *Se haga viſita cada año de los Hermanos, y Hermanas*

Hà de aſsiſtir à todos los actos publicos, y ſecretos, à las doctrinas, y todos los exercicios eſpirituales, y de Penitencia de la Orden; predicar en las plaças reprehendiendo los vicios, y pecados publicos; confeſſar, y dar las comuniones à todos los Hermanos, como cadà acto de eſtos ſe diſpone en ſus capitulos.

Hà de tener particular cuydado de viſitar à los Hermanos enfermos, y mayor con los que aviſare el Enfermero mayor, confeſſarlos, animarlos, y diſponerlos à q̃ ordenẽ ſus coſas: hagan teſtamento: cuiden del bien de ſus almas, y reciban los Sacramentos de la Igleſia, co-

mo verdaderos Fieles, y buenos hijos de nueſtro Padre San Franciſco.

Hà de acudir à alentar con confeſsion, y predicacion à los enfermos à los Hoſpitales, à los pobres de las carceles, y hazer memoria, paraque à eſtos ſe dèn las comidas, como lo ordena el Capitulo de limoſnas.

Para deſpojar de los Abitos encubiertos, y deſcubiertos à los Hermanos, como lo diſpone el capitulo de deſpojo de Abitos, ſe hà de juntar con el Miniſtro, ò ſu Coadjutor.

Hà de trabajar vigilante en la educacion eſpiritual de todos los Hermanos, alentarlos en los bienes, conſolarlos en los males.

Hà de cuidar de ſaber como ſe cumplen las memorias, y dotaciones, que ſon de obligacion de la Tercera Orden, advertirlo al Miniſtro, paraque ſe acuda luego à lo que ſe huviere faltado.

Y declaramos, que por auſencia, ò legitimo impedimento del Padre Viſitador, y no de otra manera, ni en otro caſo, en las Cortes, y Republicas grandes, donde la neceſsidad lo pida, y à los Prelados de nueſtros Conventos pareciere, que tenga otro Religioſo por compañero, el que lo fuere, haya de tener en las Juntas, y demàs actos de eſta Orden, las vezes que el miſmo Padre Viſitador.

Puede otro Religioſo ſubſtituirle.

Miniſtro.

HA de aſsiſtir à todas las Juntas, y ptoponer en ellas en la forma, que en el Capitulo de las Juntas ordenamos. Haſe de hallar à los Habitos, y profeſsiones todas las vezes que ſe dieren en comunidad, y dia ſeñalado, à las doctrinas, à acompañar en la viſita general al Padre Viſitador, y en qualquiera particular, quando fuere aviſado, y hà de llevar conſigo vn Libro para aſſentarlas, porque ſiempre ſe entienda como ſe hàn hecho, y el fruto que ſe faca de

ellas

ellas; finò es que parezca à la Junta señalar Comissarios de visita, que por semanas acompañen al Padre Visitador; pero generalmente el Ministro hà de assistir à todas las acciones publicas y secretas de esta Orden, y cuydar de que todos los Oficiales cumplan con sus obligaciones, como cabeza que es de todos los Hermanos de ella, à quien mandamos, le obedezcan y respetẽ como à Superior de vna tan venerable Orden, y santa familia.

Es cabeza, y superior de la V. Orden.

A su cargo està el cuydar del buen exemplo de todos los Hermanos; comunicar con el Padre Visitador las culpas de ellos, segun el Capitulo diez y nueve de la Regla, paraque entre los dos, si fuere necessario, lo remedien con caridad, amonestando, ò reformando sus faltas.

Al Ministro toca cuydar de las limosnas, que se dieren, ò por testamento, y pio legado, ò por otro qualquier camino, y mandarlas remitir al Sindico, ordenando que de ellas tome la razon el Contador.

De su oficio es cuydar de las fiestas que haze cada año la Orden al Santo que sale por suerte, y de las fiestas de las animas, que hazen por los Hermanos difuntos, valiendose de los demàs Oficiales, paraque cadauno le ayude en lo tocante à su oficio. Y assimismo hà de cuydar con la Junta de dar lo necessario para todo lo dicho, y de los gastos de otras qualesquier fiestas ordinarias, y extraordinarias, limosnas à pobres vergonzantes, y enfermos de la misma Orden, comidas à los pobres de la carcel, y demas gastos, valiendose de la limosna depositada en casa del Sindico, finò es que por otra via lo pueda remediar, sin gastarlo de la limosna de la Orden.

Fiestas ordinarias, y extraordinarias.

El oficio de Ministro, como los demàs, pueden tenerle personas Eclesiasticas, ò Seglares, y se procure siempre sea persona grave. Sobre lo qual ordenamos, y mandamos, que el Ministro, de qualquier estado que fuere, hà de ser siempre Professo; y encargamos à la Junta, ponga los ojos en personas de govierno, y experiencia.

El Ministro hà de ser Professo.

El que huviere ſido Miniſtro tres años tiene voto perpetuo.

El oficio de Miniſtro no hà de durar mas de vn año; mas ſi conviniesſe à la Orden ſu aſsiſtencia, podràn bolverle à reeligir; y el que huviere ſido Miniſtro tres años continuos, ò interpolados, queda con voto perpetuo.

Del oficio de Miniſtro es mirar con la Junta las informaciones que ſe hazen, calificarlas por eſcrito, y mãdar al Secretario las ponga en el Archivo.

Hà de firmar con el Padre Viſitador todas las Patentes, y teſtimonios, que ſe dieren à los Hermanos, paraq̃ conſte de la recepcion de ſus Habitos, y profeſsiones, y licencias de Habito deſcubierto.

Quando el Miniſtro fuere hombre ocupado, enfermo, ò por qualquiera ocaſion impedido, de modo que no pueda por ſu perſona acudir à todas las coſas de la Orden, ſe le ſeñalarà vn Coadjutor por la Junta; y lo miſmo aconſejamos ſe haga en las Ciudades, y Republicas populares, donde pareciere à la Junta ſer neceſſario.

Antes de la eleccion de Miniſtro, y Oficiales, ſe juntarà con los Diſcretos que le ſeñalàre la Junta, y con el Secretario, y Contador, à tomar la cuenta al Sindico de aquel año.

Hà de dar las ordenes al Secretario, paraque haga las libranzas, y hechas, firmarlas.

Coadjutor.

EL Coadjutor ſerà Eccleſiaſtico el año que el Miniſtro fuere Secular: y por el contrario, quando el Miniſtro es Eccleſiaſtico, ha de ſer Seglar el Coadjutor, y ſiempre ha de tener las vezes del Miniſtro en auſencia ſuya; y concurriendo juntos, ha de ocupar el primer lugar de los Eccleſiaſticos, ſi fuere Eccleſiaſtico, y de los Seglares, ſi fuere Seglar, ſi no es que falte el Miniſtro, porque en tal caſo ha de ocupar ſu ſilla, y exercer en ella lo miſmo que el Miniſtro, menos el firmar las libranzas, que eſto ſolo podrà hazerlo, ſi el Miniſtro eſtuviere auſente del lugar que ſe reſide, y no en otro caſo.

El Vicemiſtro no puede firmar las librãzas.

Diſ-

Diſcretos.

LOS Diſcretos ſeràn ſiempre de los Hermanos mas antiguos, graves, inteligentes, y zeloſos de la honra de Dios, y de la Orden, pues juntos con el Padre Guardian, ò Viſitador, Miniſtro, y Secretario, ſon el govierno de la Orden: y darles eſta autoridad à muchos, ſeria deſorden; y darſela à todos los Hermanos, ſeria confuſion: y aſsì cada vno con madureza, y zelo del bien comun, mirarà lo que conviene al buen govierno, para proponerlo en las Juntas particulares, à las quales no deven faltar jamàs, nì à las doctrinas, para advertir, y prevenir lo que ſe ofreciere, y dar exemplo à los demàs.

Y quando por enfermedad, ò ocupacion preciſa no pudieren, tienen obligacion de embiar à eſcuſarſe, porque eſte cuerpo, y ſu govierno eſtè vnido en caridad, y fervor.

Enfermero mayor.

EL Enfermero mayor, que ha de ſer preciſamente Sacerdote, tendrà particular cuidado de viſitar todos los Hermanos, y Hermanas enfermas de qualquier calidad que ſean, y de los que mas apretados eſtuvieren, aviſarà, por sì, ò por vno de los Enfermeros menores, al Padre Viſitador, y Miniſtro, ò ſu Coadjutor, paraque con amor de Padre los viſiten, y conſuelen, y ſegun la calidad de las perſonas, con toda ſagacidad y prudencia, como el miſmo Enfermero mayor ya lo avrà hecho, les repreſenten ſus obligaciones, que hagan teſtamento, ſi no le tienen hecho, y cuyden luego de ordenar las coſas de ſu alma, y conciencia, como verdaderos Chriſtianos, y hijos de nueſtro Serafico Padre San Franciſco tan deſpreciador del mundo.

Y ſi el enfermo fuere pobre, demàs de eſta diligẽcia del alma, harà aviſar al Medico de aquel quartel, paraq̃ le viſite, al qual encargue, no lo dexe de hazer todos los dias, haſta que eſtè bueno, ò Dios diſponga otra coſa. Aviſarà tambien al Miniſtro, paraque le acuda al enfermo con algun ſocorro, como lo diſpone el Capitulo de limoſnas.

Maeſtro de Ceremonias.

Acciones publicas tocantes al Culto Divino.

EL Maeſtro de ceremonias forzoſamente hà de ſer Sacerdote, paraque acuda, y aſsiſta en todas las acciones publicas, que hiziere la Orden Tercera, tocantes al culto divino, y ſolemnidad de fieſtas de Santos, de difuntos, entierros, honras, y cabo de año de perſonas de obligacion, proceſsiones, doctrinas, el dia de Habitos, y profeſsiones, en la eleccion, Capitulo anual: y demàs Juntas que ſe hizieren.

En las ſolemnidades de fieſtas, y difuntos, cuydarà de regiſtrar las Miſſas, y oraciones que huvieren de decir, de aſsiſtir con ſobrepelliz à ellas, y advertir al Preſte y Diaconos de las ceremonias, que han de hazer en las proceſsiones, y diſponer donde han de ir los que llevaren luces, y aſsimiſmo hazer que cadauno vaya en el lugar que le toca, ſegun el oficio que tuviere en la Orden, y ſegun la dignidad que ocupa en la Republica. En las Juntas, y Congregaciones dar à cadauno el aſsiento q̃ le pertenece: y le encargamos ſe aya en eſto con mucha madureza, conſultando, antes de llegar à la ocaſion, las coſas dudoſas al Miniſtro.

A ſu cargo eſtà en las fieſtas que la Orden celebra de Santos, y de difuntos, tomar orden del Miniſtro, à quien ſe hà de encomendar la Miſſa, ò Sermon, ſi à caſo lo vno, ò lo otro no hiziere el Padre Viſitador; y tenida la orden del Miniſtro, à ſu cargo eſtà encomendarlos, y aſsimiſmo el Evangelio y Epiſtola à quien ſe huviere de veſtir, en todo lo demas concerniente a eſto.

Vica-

Vicario del Culto divino.

EN Los Lugares, donde la Orden tuviere Capilla propia, hà de cuydar de ſu adorno, y limpieza, y aſsiſtirà en ella todas las fieſtas, y Domingos del año, y en particular los de la Comunion general de cada mes, y hà de pedir al Padre Guardian, y Miniſtro, ò ſu Coadjutor, ſeñalen Confeſſores de la Primera, y Tercera Orden, que juntamente con el Padre Viſitador oigan de penitencia à los Hermanos; y porque en el Altar de la Comunion aya toda la mañana quien la dè, pedirà al Padre Sacriſtan del Convento, le dè Religioſos, y al Miniſtro Sacerdotes Seculares de la Orden Tercera, que continuen en èl las Miſſas. Ha de tener prevenidas formas, y demàs recaudo neceſſario para las Comuniones, con toda decencia, y curioſidad, porque ſe hagan con la devocion y ſilencio que es juſto. *Comuniones generales.* *Se ſeñalen Confeſſores Hermanos.*

A ſu cargo han de eſtàr las hechuras de Santos, los Ornamentos, Calices, Miſſales, y lo demàs que huviere para el Culto divino en la Capilla; para lo qual tendrà vn Libro, en que ſe eſcriva todo lo que fuere de ſu cargo, y lo que ſe le fuere entregando, aſsi comprado, como lo que perſonas devotas dieren, y en èl aſſentarà la cera que ſe dà en los Habitos, y Profeſsiones, y lo que ſe gaſtàre en el diſcurſo del año en las Miſſas que ſe dixeren en la Capilla, ò Altar que eſtuviere diputado para la comunion, y en los exercicios, fieſtas, y proceſsiones de la Cuerda, y las demàs que hiziere la Orden Tercera, y poniendo en el Altar los Domingos dos velas, los dias de Apoſtoles y Santos de la Orden quatro; y los de nueſtra Señora, Paſquas, y nueſtro Padre San Franciſco ſeis, conformandoſe en eſto, y en los colores de los frontales, y ornamentos con el Ceremonial Romano, y poſsibilidad de la tierra.

Tambien eſtarà à ſu cargo veſtir al Santo que huvi-

cre

ere caido por ſuerte, para celebrarſe aquel año, y adornar el Altar, y lo miſmo el dia que eſtuviere deſcubierto el Santiſsimo Sacramento, y aſsimiſmo poner el tumulo, y luto el dia de las honras generales, y particulares, aniverſarios, y entierros de los Hermanos difuntos, y los gaſtos de eſtas coſas le ordenarà la Junta, como y de q̃ ſe han de hazer: En cuya conformidad darà cuenta por menor de ellos, paraque ajuſtada por el Contador, ſe le dè libranza de lo que montàren.

En los Conventos, donde no tuviere la Orden Tercera Capilla propia, ſe eligirá vn Altar, el que pareciere mas à propoſito, para las Comuniones.

Y en el Lugar, donde no huviere Convento de nueſtra Orden, ſe harà lo miſmo en la Igleſia Parrochial.

Hà de repartir las hachas à los Hermanos que las han de llevar en las proceſsiones.

Tambien toca à ſu oficio tener en la Capilla vn paño, ò dos de ſayal, con ſu almoada de lo miſmo, para poner en el ataud de los Hermanos q̃ murieren, el qual hà de llevar vn Llamador à caſa del difunto, y bolverle à la miſma Capilla, y entregarſele al Sacriſtan de ella, el qual no lo hà de dar ſin orden del Miniſtro, ò Vicario del Culto divino.

En los Lugares grandes ſe le ſeñalaràn al Vicario del Culto divino quatro, ò ſeis Sacriſtanes menores, los quales han de acudir à ayudar à las Miſſas, y à lo demàs que ſe ofreciere en el dicho oficio, quando por el dicho Vicario fueren aviſados.

Procurador general.

EN todas las Republicas avrà por lo menos vn Procurador general para los negocios, que ſe ofrecieren de la Orden Tercera, y para los de los Hermanos pobres, el qual hà de acudir à todas las Juntas que huviere, y en ellas darà cuenta de todo lo

lo que huviere hecho, tocante à la Orden Tercera, ò hijos de ella, porque assì se sabrà como cumple con su obligacion.

Ha de tomar muy por su cuenta las causas que se le encomendaren por la Junta, y advertir en ella lo que fuere necessario, para conseguir el fin que se pretende, avisando al Visitador, y Ministro, hablen à las personas, que en las dichas causas pudieren ser de provecho, ò cometan à quien convenga, busque, ò ponga el favor necessario para la pretension.

En las Cortes, donde ay carceles de diferentes jurisdiciones, si pareciere convenir, se señalaran dos Procuradores, para cada carcel el suyo, paraque assì se pueda con mas comodidad acudir à las causas de los Hermanos, y de la Orden, segun la jurisdicion de cada Tribunal.

Sindico.

EN poder del Sindico han de entrar todas las limosnas, que los cobradores allegàren de las comutaciones de ayunos, y abstinencias, y las que se dieren, conforme al Capitulo treze de la Regla, y generalmente todas las demàs que se sacaren entre los Hermanos para obras pias, ò celebrar las fiestas del Sãto, ò Santa de la Orden, y otros qualesquier maravedis de limosnas, ò legados, ò rentas, q̃ pertenezcan à la Orden.

Hà de tener vn libro de cuenta y razon, donde hà de poner los maravedis que recibe y gasta, paraque en todo tiempo conste de su misma cuẽta las limosnas, y maravedis de la Orden, q̃ tiene en su poder: y de los que huviere cobrado, y pagado, hà de traher razon à la Junta del mes, y en todas las cartas de pago que diere à los cobradores, hà de advertir, que tome la razon de ellas el Contador.

No hà de poder pagar maravedis algunos sin decreto ò libranza firmada del Ministro, y refrendada del Secretario.

Secretario.

HA de hallarse precisamente con continua assistencia en todo genero de Juntas generales, y particulares del despacho ordinario, y corriente, y extraordinario en las elecciones de oficios, capitulos generales, y el anual, à las recepciones, y profesiones de Hermanos, porque de su exercicio penden los de todos los demàs Oficiales, y govierno de la Orden: Y porque este no cesse, nì falte el despacho, en las Cortes, ò Ciudades, y Lugares de mucho numero de gente, podrà haver otro Secretario, que en las ocasiones de precisa ocupacion, y legitimo impedimento del principal, supla por èl, remitiendole para esto los Libros, papeles, y despachos, que estuvieren en su poder, las llaves del Archivo, y del lugar señalado, que assimismo avrà en la Capilla para los libros, y papeles vtuales del despacho ordinario.

Tres libros. Hà de tener tres libros: Vno para los assientos de los que reciben este santo Habito: Otro, para el de las Professiones; cuyos assientos hà de hazer con los nombres propios, y de sus Padres y patrias; y en los Lugares grandes, con la calle, casa, y Parrochia, donde viven, dia, mes, y año: Y otro, en que pondrà todos los acuerdos de la Junta, en la forma, y modo que lo dispone el Capitulo de Juntas.

Los Llamadores convoquen à los Discretos personalmẽte à las Juntas. Corre por su cuenta, siempre que el Ministro ordenàre, aya qualquier genero de Junta, ò Capitulo, ò para otro Acto, hazer, que los Llamadores convoquen à todos los Discretos, y Oficiales de la Junta, à cadauno de por sì, poniendoles en mano propria las cedulas de aviso del dia, y hora de la Junta, que para ello les darà firmada de su nombre, y con el titulo de cadauno, casa, y calle en que vive.

Las peticiones, è informes secretos que se cometieren

ren, para hazerlos, y paſſar à las informaciones publicas, hà de remitir con todo ſecreto, embiandolas con el Llamador à los Hermanos que ſe cometen, cerradas, y ſelladas.

Recibir las que le embiaren, y para abrirlas las hà de llevar à la Junta, y proceder al deſpacho, como lo ordenamos en el Capitulo de la recepcion de Novicios. *Las informaciones no ſe abren ſin Junta.*

Hà de reconocer cada mes en el libro de Habitos, q̃ Hermanos eſtàn por profeſſar, dar cuenta de ellos à la Junta, paraque ſeñale dia à ſu Profeſsion, de que hà de hazer dos memorias conformes, con las circunſtancias, que el Capitulo de Profeſsiones diſpone. Con el Llamador hà de embiar la vna à los Calificadores, que ſegun èl, y las obligaciones de ſu oficio, executen lo que les toca; y quedaraſe con la otra, paraque à los que no huvieren hecho profeſsion, les haga aviſar el dia, que podràn venir à recibirla.

Hà de hazer los dias de Habitos, y Profeſsiones aſsientos de las limoſnas de las comutaciones, y las demàs que ſe ofrecen en las Juntas, ò por otros modos remitirlas hà al Contador, y con èl la hà de ajuſtar cada mes, reconociendo los que faltan de poner de la ſuya en la del Contador, y los que cumplen, ò no con ſus limoſnas.

Hà de hazer nomina general de los Hermanos, por lo menos dos vezes cada año, con diſtincion de ſus caſas, calles, y Parrochias, y remitirlas con los Llamadores à los Zeladores, à cadauno en ſu quartel, que cumplan lo que les incumbe. *Se hagã cada año dos liſtas de los Hermanos.*

Ha de tomar orden del Miniſtro, para deſpachar las libranzas de las limoſnas, y de otros geſtos que hiziere la Orden, y paſſar las nominas de cada mes de ſalarios de criados, y hà de decir en todas, que el Contador tome la razon, y haſta haverla tomado, no la hà de poner al Miniſtro que la firme, nì refrendarla èl.

Hà de librar las patentes à los Hermanos profeſſos, dar los teſtimonios de Habitos, y Profeſsiones, y demàs Actos, y de las licencias para Habitos deſcubiertos, en la *Patentes à los Profeſſos*

forma que se dispone en sus Capitulos, y todo con orden del Ministro, y firmado de èl, y no de otra manera: Y estas licencias no las hà de poder despachar, aunque ya estèn deliberadas, sin primero notarlas en el libro, que para este efecto hà de estàr siempre en el Archivo, y sacarse de èl, quando fuere necessario, para hazer este assiento, con la intervencion del Ministro y Contador.

Impressos los Jubileos de la Orden. Hà de tener impressos los Jubileos de la Orden, las patentes, è interrogatorios, y hazer imprimir las demàs cosas, que fueren menester renovar, y hazer libros, como conviniere, y se le ordenàre: tener todo el recado necessario para su oficio; cuyos gastos harà con cuenta, y razon, por la de la Orden, y dandola de todo, paraque se le hagan buenos, y paguen.

Se archiven cada año las informaciones, y libros. Hà de poner cada mes al principio de èl en el Archivo todas las informaciones, è informes de los Hermanos Novicios, y Professos, y de Habitos descubiertos, que se huvieren despachado en el mes antecedente; y cada fin de año los libros de recepciones, y profesiones, y acuerdos de las Juntas, que hasta aquel tiempo estuvieren llenos: y del inventario del Archivo de los papeles de su oficio hà de tener traslado en su poder, y vna de las tres llaves de èl, y tambien la hà de tener de la alacena, que se dispone aya para los papeles del despacho ordinario.

Sello de la Orden. Hà de estàr en su poder el Sello de la Orden, para sellar las patentes, licencias, y testimonios, y otros despachos, que la Junta le pareciere.

Contador.

Libros de cuenta, y razon. HA de tener libros de cuenta y razon de toda la hacienda, rentas, legados, y de todo genero de limosnas, assi de comutationes, como las señaladas por años, meses, semanas, o dias, y otras que pertenezcan à la Orden Tercera, y de las escrituras

escrituras, y papeles tocantes à esto ; y de todos los maravedis, que de lo referido, ò otro qualquier efecto procedieren, y entraren en poder del Sindico, le hà de hazer cargo, ajustando los libros de los Cobradores cada principio de mes, para saber, que maravedis de sus cargos han cobrado, y entregado al Sindico el mes antecedẽte.

Cuydar de pedir al Secretario cada principio de mes memoria de las limosnas, que hasta fin del mes anterior han ofrecido en los dias de Habitos, y Professiones, ò en las Juntas, ò por comutaciones, y las assentarà en los libros de los Cobradores, y les harà cargo de ellas, para que las recojan ; y de todo tomarà razon en sus libros, paraque al tiempo de las cuentas les haga cargo de lo q̃ huvieren cobrado:

Hà de hazer cada mes nomina de los salarios de los criados de la Orden, y entregarla al Secretario, paraque por decreto firmado del Ministro, y refrendado del Secretario, se ordene al Sindico la paga de ello, de que le hà de quedar razon en sus libros.

Hà de ajustar dos vezes por lo menos cada año à los principios de Julio, y mediado Diziembre, los libros de los Cobradores, con las memorias de todas las limosnas assignadas de comutaciones, ò otro genero, y reconocer las que se hàn recogido, y quales estàn por cobrar, y por que causa ; y de ello darà cuenta à la Junta, paraque provea del remedio que convenga. *Quentas con los cobradores dos veces al año.*

Hà de hazer inventario de las hechuras de Santos, y de sus vestidos, y de los Calices, Missales, ornamentos, y demàs alhajas, y bienes de esta Orden, y cargo de todo à los Oficiales que lo tubieren por su cuenta. *Inventario de alhajas.*

Hà de tomar la razon de las cartas de pago, que el Sindico diere à los Cobradores ; y assimismo de las libranzas, que se despachàren, antes que se paguen, y saber por cuenta por menudo, como hàn gastado los Hermanos los maravedis que se les libran: Y hà de guardar las cuentas que dieren hasta fin del año, y despues se han de poner en el Archivo, paraque en todos tiempos conste *Las quentas se archiven.*

ſte de la diſtribucion por mayor y por menor.

El dia de cuentas del Sindico ſe hà de hallar à tomarlas con los demàs Oficiales, à quienes toca, y en ſus libros hà de quedar con razon de ellas.

Traſlado del Inventario. Hà de tener vn traslado del inventario del Archivo de todas las eſcrituras, y papéles de la hazienda de la Orden, y de las cuentas, y libros de ellas, fenecidos, y acabados; y procurando lo eſtèn todas las de aquel año preſente: Para el dia del Capitulo anual las avrà puesto en el Archivo, valiendoſe de la llave que hà de tener, y de la intervéncion del Miniſtro, y Secretario, que tendràn las otras dos llaves.

Haſe de hallar en la Junta ordinaria de cada mes, y llevar à ella razon de lo que por ſus libros pareciere haverſe recibido, y librado, y en que effectos; porque ſiempre ſe tenga razon del eſtado de las limoſnas, y hazienda de la Orden.

Cuſtodio de los entierros.

Oracion del Santo Sudario à los Difuntos.

EL Cuſtodio, quando fuere aviſado que ay algun entierro, acudirà con toda puntualidad en caſa del difunto, à la hora que ſe le dixere, donde eſtaràn todos los Hermanos de Habito deſcubierto y encubierto, que ſe pudieren juntar, y con ellos entrarà donde eſtuviere el cuerpo, y hincados de rodillas, diràn con mucha devocion en dos coros la Oracion del Santo Sudario, que comienza: Dios que nos dexaſte la ſeñales &c. con ſu Pater noſter, y Ave Maria; y luego; eſtas Indulgencias aplicamos al anima de eſte difunto, y ſuplicamos la dè entero deſcanſo: y ſi les dieren velas, las tomaràn, diciendo: Sea por amor de Dios, y no recibiràn otra coſa alguna por el acompañamiento, por llevar el difunto, nì por el paño, ni otros derechos algunos: y ſi el teſtador mandàre alguna limoſna, reſponda el Cuſtodio, que ellos no pueden llevar coſa alguna, però que avi-

No ſe lleven derechos por acompañamiento.

El Cuſtodio no cobre limoſna alguna.

aviſarà al Miniſtro, que es el que hà de recibir eſta limoſna, paraque cuyde de hazerla cobrar.

El hà de cuydar, que los Hermanos de Habito deſcubierto vayan en los entierros con mucha modeſtia, ſilencio, y exemplo, de modo que ſe edifique el pueblo, y no pierda por ellos la Orden, antes reſplandezca à los ojos de todos.

De ſu oficio es cuydar, que quando ſe entta à decir las dichas Oraciones, donde eſtà el cuerpo del difunto, digan todos: Alabado ſea el Santiſsimo Sacramento, y la pura Concepcion, &c. y lo miſmo al ſalir, y que no entre à eſta accion ningun Hermano de la Orden, que no ſea de Habito deſcubierto, nì lleven el difunto otros que ellos. Y ſi acaſo por cauſa alguna la parte del difunto no quiſiere que vaya deſcubierto, no rehuſen el llevarle, antes lo hagan con toda modeſtia; però ſe le advierte, que aunque el difunto ſea profeſſo de la Orden, no llevando veſtido el Habito de nueſtro Padre S. Francisco, no tienen obligacion à llevarle en ombros, nì à acompañarle.

Los de habito deſcubierto lleven los Difuntos aunque no lleven el abito deſcubierto.

No es obligatorio.

De ſu oficio es cuydar mucho, que los dichos Hermanos aſsiſtan junto al difunto, haſta que ſe aya enterrado; y ſi alguno no lo hiziere, y fuere defectuoſo en acudir a ſemejantes actos de caridad, aviſarà al Padre Viſitador, ò Miniſtro, paraque lo remedien Para lo qual y paraque dè aviſo de lo que ſe ofreciere, tocante à ſu oficio, ſe òrdena, acuda à todas las Juntas; y ſe advierte q̃ el Cuſtodio ſiempre hà de ſer de Habito deſcubierto.

El Cuſtodio ſea ſiempre de habito deſcubierto.

De ſu oficio es cuydar mucho de eſcrivir en la tabla de los difuntos, que hà de eſtàr en la Capilla, todos los Hermanos, ò Hermanas, que hàn muerto aquel mes, para que conſte à todos de los Hermanos que mueren; y ſi alguno muriere, que no ſe enterràre en la Capilla de la Tercera Orden, darà por eſcrito al Secretario, en que Igleſia, y en que ſepultura eſtà enterrado, el dia, mes, y año, en que muriò; paraque en el libro de los difuntos, que hà de eſtàr en poder del dicho Secretario, ſe advierta

Haga liſta cada mes de los Hermanos difuntos

ta, por si en algun tiempo conviniere à la Tercera Orde hazer alguna diligencia. Y assimismo es de su oficio hazer, en orden à los difuntos, y entierros, todo aquello que le encargàre la Junta, no siendo incompatible con lo aquì dispuesto.

Y de quenta en la Junta de mes. En todas las Juntas hà de dar cuenta de los difuntos que huviere de aquel mes, y en ellos avisarà de los que hàn mandado limosnas à la Tercera Orden, y si dexò Missas, ò memoria, paraque la Junta ordène lo que se hà de hazer.

Solo se concurra con la Hermandad Real, ò de la Santa Inquisicion. Quando muriere algun Hermano, y avisaren, para que los Hermanos le lleven, y acompañen; ordenamos, que acuda luego à la casa del difunto, y sepa con toda diligencia, si el difunto es Familiar, ò Oficial de la Santa Inquisicion, ò de la Hermandad Real, y siendo de qualquiera de ellas, sepa de la parte, si los Hermanos de la Orden han de llevar en ombros al difunto, ò alguna de estas dos Hermandades; y haviendole de llevar de alguna de las dichas Hermandades, lo dirà à los Hermanos de la Orden, paraque se buelvan, y al Llamador que se buelva el paño, y si la Hermandad Real, ò la de la Inquisicion, se convinieffen en llevar el difunto junto con los Hermanos de la Orden Tercera, siendo la mitad de los que llevaren el difunto de la Orden Tercera, y poniendose los paños tambien por mitad, de modo que entrambos se vean; ordenamos, admitan esta conveniencia, y que solo sea con vna de estas dos Hermandades, y no con otra alguna.

Zelador.

EL Oficio del Zelador es mirar con prudencia, secreto, y caridad, como viven los Hermanos, y como guardan la Ley de Dios, Regla, y Ordenaciones; y si alguno falta en esto, darà aviso al Ministro, paraque le ponga remedio; y no han de zelar à las

las mugeres casadas; y quando en ellas huviere alguna particular nota, avisar al Padre Visitador, ò al Ministro, paraque se remedie, y no à los maridos, ni à ellas,

Avrà en las Republicas populosas doze, ò mas Zeladores, segun à la Junta pareciere convenir, procurando, que en cada Parrochia aya dos, ò mas Zeladores, si la necessidad lo pidiere, y que estos dividan su Parrochia por quarteles, de modo que sepa cadauno las calles, y barrios, que le tocan zelàr.

Para esto recibirà el Zelador vna nomina, que le darà el Secretario, de los Hermanos de su Parrochia, ò quartel, paraque por ella los conozca. Zelarà à los Hermanos forasteros, que trahen Habito descubierto, especialmente en las Cortes, pidiendoles testimonio de como son Hermanos; y no trayendole, avisarà al Ministro, paraque acuda al remedio; y à los que estuvieren de assiento en el Lugar, aconsejaràn acudan à los exercicios ordinarios de los demàs Hermanos. *Hermanos forasteros del Abito descubierto.*

Informaràse el Zelador de los Hermanos pobres, y enfermos de su quartel, y avisarà al Ministro, paraque los socorra, y visite, segun el Capitulo catorze de la Regla, ò al Enfermero mayor, ò Enfermero menor, paraquè acudan à su oficio, y haga que otros los visiten, y socorran. *Hermanos pobres, y enfermos.*

Avisarà tambien el Zelador de los que han muerto, paraque se les acompañe al entierro, y se les reze lo que la Regla manda. Y segun el Capitulo diez y siete de la Regla, en sabiendo que dos Hermanos estàn reñidos, procurarà componerlos; y si èl no bastàre, avisarà al Ministro, paraque los ponga en paz. *Recòcilie los Hermanos reñidos.*

Para mayor guarda de esto, se ordena, que ningun Hermano dè querella de otro ante Juez ninguno, sin avisar al Ministro, Visitador, ò Padre Guardian, ò aquel de quien se huviere dado, avise, paraque los componga, pues no es justo, que con Habito de penitencia, y orden de amar à Dios, y al proximo, se dè mal exemplo por los Tribunales; y el que lo contrario hiziere, sea castigado *Ni den querella sin avisar al Ministro.*

trafgreſſor de tan importantes conſejos.

Pondràſe en la tabla de los oficios de la Orden, que eſtà colgada en la Capilla, el nombre del Zelador, y donde vive, paraque lo ſepan los Hermanos de ſu juriſdiciõ, y puedan aviſarle de lo que ſe les ofreciere.

Cuidado q̃ deve tener de que no ſe falte à las doctrinas.

No hà de faltàr jamas à las doctrinas, Juntas generales, y actos publicos, y procurarà, que los de ſu quartel acudan con toda puntualidad à las obligaciones de la Regla, y Ordenaciones; y que cadauno acuda con autoridad, y devocion à lo que le tocàre; y reconocerà el Hermano que faltàre de ſu quartel, y inquirida la cauſa, ſi fuere de enfermedad, darà aviſo al Enfermero de ſu Parrochia, ò quartel; y ſi fuere deſcuido, con manſedumbre, y caridad le corrija, y exorte, à que no falte: Y en todas las Juntas darà cuenta de lo que ſe le huviere ofrecido, ſiendo de importancia, y ſiendo caſo que requiera ſecreto, con todo el poſsible la darà al Padre Viſitador, y Miniſtro, paraque procuren remediarlo.

Calificador.

EN los Lugares populoſos avrà en cada Parrochia vno, dos, ò mas Calificadores, ſi la neceſsidad lo pidiere, los quales tendràn divididas las dichas Parrochias por ſus quarteles, y ſiempre lo ſeràn Sacerdotes, de edad, y vida exemplar; y al principio de cada mes les darà el Secretario nomina de las perſonas de ſu quartel, que hàn de profeſſar aquel mes, y con ella irà à las caſas de cadauno; y diciendoles el dia, en que hàn de profeſſar, los examinarà de las obligaciones de la Regla, Articulos, y Mandamientos; y hallandolos eſtàr baſtantemente inſtruidos en todo, darà à cadauno de los que hàn de profeſſar vna cedula, dando fee de que los hà calificado, y que eſtàn ſuficientes, paraque ſe les dè la profeſsion, cuya cedula han de llevar los miſmos Hermanos al Convento, donde ſe dan las profeſsiones, y entre-

Los Calificadores examinen por la Regla, Articulos, y Mãdamientos.

entregarla al Secretario, paraque los ponga en el Libro de las profesiones, y le la dèn.

Però no hallandolos suficientes en las dichas obligaciones, los instruirà en ellas, y les diferirà la profesion para los Habitos, y Profesiones de otro mes, porque tengan lugar de aprenderlas.

Y mandamos, que nunca califiquen à las mugeres à solas, sinò delante de alguna gente de su casa.

Asìmismo ordenamos, que à todas las personas que huvieren de professar, los Calificadores las aconsejen, hagan antes testamento, segun el Capitulo nueve de la Regla, que le manda hazer à los tres meses, despues de entrados en la Orden. Y si pusieren en esto dificultad, aconsejenles, que ya que por menor no le puedan hazer de proposito, hagan por lo menos por mayor vn testamento breve para cumplir con la Regla. *Testamento.*

Ordenamos tambien, que les aconsejen, hagan confession general antes de professar, sinò es que la ayan hecho yà en otra ocasion, que en este caso solo se les hà de aconsejar, hagan confession desde aquel tiempo que hizieron la confession general. Y en esto de testamento, y confession general se ayan con toda prudencia y blandura, advirtiendoselo como consejo saludable, que se les dà para mayor perfeccion de lo que deve hazer vn buen Christiano, y hijo de nuestro Padre San Francisco. Para todo lo qual mandamos, que acudan los Calificadores quinze dias antes de la profession à hazer aquesto, porque tengan lugar los Professantes de prevenirse, para cumplir todo lo dicho. *Confession General.* *Prudẽcia en lo dicho,*

Sacristan de la Capilla.

EN los Lugares donde la Tercera Orden tuviere Capilla, havrà vn Sacristan, q̃ tenga las llaves de ella.

El hà de poner recaudo en la dicha Capilla para todas las Juntas, Capitulo anual, doctrinas, exercicios,

Habitos, y profesiones, en las Missas, fiestas, entierros, honrras, processiones, y demàs acciones toeantes à la Tercera Orden, pidiendo lo necessario para esto al Vicario del Culto divino, cuydando mucho de la limpieza de la Capilla, y Altares, ornamentos, y todo lo demàs que huviere en ella.

Hà de ser portero en las Juntas, y comissiones que se hizieren; llevar los decretos, y ordenes por escrito à los Comissarios, que para las informaciones, y otros qualesquier ministerios señalàre la Junta, traher respuesta de la entrega de ellos, y assimismo el acudir à todo lo demàs que se le ordenàre.

Hà de verse todos los dias con el Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor, para saber de ellos, si tienẽ alguna cosa de que avisar à los demàs Oficiales, ò si ordenan algo à los Llamadores, Secretario, Sindico, Custodio de los entierros, ò à qualquiera otra persona de la Orden.

Tome orden del Ministro para la sepultura.

Quando fuere avisado, que ay algun Hermano difunto, hà de saber, si hà de enterrarse en la Capilla, y acudir al Ministro à tomar el orden de la sepultura, que se hà de abrir, y dezir à la parte la casa de vno de los Llamadores, el qual avisarà luego à su compañero, y se dividiràn à hazer las diligencias, que se mandan en su oficio: Y respecto de que los ornamentos, y demàs cosas de la Capilla estàn por cuenta, y cargo del Vicario del Culto divino, el Hermano Sacristan de ella hà de ser à su satisfacion.

Enfermero menor.

EN Las Republicas grandes avrà señalados seis, ò mas Hermanos de Habito descubierto, para Enfermeros menores, los quales dividiràn el Lugar por sus quarteles, y los tales cuydaràn de visitar à los Hermanos enfermos de su quartel, y avisaràn al Enfermero mayor, paraque como Sacerdote les traiga à la memoria sus obligaciones. Avisaràn tambien al Ministro

nistro, y Padre Visitador, paraque acuda à cumplir con su oficio, à quien daràn cuenta del estado de dichos enfermos, y de todo lo demàs que fuere de vtilidad espiritual, y temporal de ellos, y de la Orden Tercera, los quales se procurarà sean de Habito descubierto, si à la Junta no pareciere convenir otra cosa, segun la disposicion de la tierra; y si con comodidad se pudiere hazer, que aya Enfermera mayor, y Enfermeras menores, ordenamos, se haga en las Republicas, que assì pareciere convenir: Y en los Lugares cortos se executarà esto mismo con menos numero, segun la calidad de la tierra.

Cobrador.

EN todas las Republicas populosas avrà vn Cobrador, dos, ò mas, si la necessidad lo pidiere, el qual hà de tener vn libro, y en èl escrita la comission que tiene de la Junta, firmada del Secretario, y sellada con el Sello de la Orden; y si huviere dos, dividiràn el Lugar por parrochias.

Hà de cobrar todas las limosnas, que dan los Hermanos por la comutacion de los ayunos, y abstinencias, conforme à vna memoria que le darà el Contador, y los nombres de los Hermanos de ella los hà de tener assentados por Parrochias en vn libro, que para este effecto tendrà: Y esta memoria, y assiento hà de correspondet con el libro de la razon del Contador, de los que dan esta limosna de comutacion, con dia, mes, y año, desde que la señalò el Hermano que la da. *Limosna por las comutaciones.*

Y ordenamos, que no pueda pedir esta, nì otra limosna, nì recibirla de mugeres casadas, sinò es que le conste primero, que gusta su marido que la dè, y que de todas las limosnas, que tuviere recogidas, dè cuenta al Ministro, y las entregue cada fin de mes al Sindico con su carta de pago, y de esta harà tome la razon el Cõtador q̃ de otra manera no se le han de poder recibir en cuẽta. *No se cobre de las mugeres sin licencia de sus maridos.*

Solo el Cobrador pida limoſna.

Y porque de pedir muchos algunas limoſnas con zelo de que ſon para obras pias, ſe hàn experimentado muchos inconvenientes; ordenamos, y mandamos, que ninguna perſona de la Orden Tercera, de qualquiera calidad que ſea, pida limoſna en nombre de la dicha Orden Tercera, ſinò fuere el dicho Cobrador.

Ordenamos al Cobrador ſeñalado por la Junta, que pida la limoſna con tal modeſtia, y agrado, que ſe conozca, ſer limoſna voluntaria, procurando en todo edificar à los Hermanos.

Llamador

EN las Cortes, y Lugares grandes ſeràn dos los Llamadores, mas, ò menos, ſegun la neceſsidad lo pidiere.

Acudiràn à caſa de los Diſcretos, y demàs Oficiales de la Junta, todas las vezes que ſe les ordenàre por el Padre Viſitador, y Miniſtro, ò ſu Coadjunor, y en caſa del Secretario, cada mes, à recibir las nominas, y llevarlas à los Calificadores, para la calificacion de los que huvieren de profeſſar: Y de ordinario, ſiempre que el Secretario los haya meneſter, iràn à ſu caſa para darles cedulas, y orden para convocar los Diſcretos, y demàs Oficiales de la Junta, y con ellas los aviſaràn para todas las Juntas que huviere de haver, generales, particulares, eleccion de Miniſtro, y Oficiales, Capitulo anual, ò otra qualquiera Congregacion que la Orden tuviere, y para la celebridad de las fieſtas de los Santos, y las demàs para las honras de difuntos, y commemoracion de las animas; y eſto lo han de hazer con tanta puntualidad, que no ſe hàn de contentar con dexar las cedulas en caſa de los que vàn à llamar, pero antes preciſamente las hàn de dar en mano propria; porque ſi alguno por cauſa vrgente, ò preciſa ocupacion no pudiere ir à la Junta, la diga al miſmo Llamador, y èl la aviſe al Secretario, paraque le eſcuſe en la Junta.

Las cedulas en mano propria.

Quando

Quando se les avisàre, que hà muerto algun Hermano, irán; el vno à pedir orden al Vicario del Culto divino, paraque el Sacristan de la Capilla le dè el paño de los entierros, y llevarle à casa del difunto, para ponerlo en el ataud, ò tumba; el otro irà, por orden del Ministro, para poder avitar los Hermanos, y al Custodio.

Y en teniendola, se partirán los dos à llamar los Hermanos de Habito encubierto, y descubierto, que tocàre al quartel de cadauno, paraque estèn en casa del difunto, para la hora que se señalàre. Y antes que entreguen el paño, nì avisen à los Hermanos, han de saber si el Hermano, ò Hermana difunto es Familiar, ò Oficial de la Santa Inquisicion, ò de la Hermandad Real, y si fuere de alguna de estas dos Hermandades, avitarà al Custodio, paraque disponga lo que le toca, segun su oficio; y el Llamador hà de executarlo, como èl le ordenàre.

CAPITULO XI.

De las Juntas.

POR ser lo que mas importa à la conservacion, y aumento de la Tercera Orden, la frequencia de las Juntas; Ordenamos, que por lo menos cada mes aya vn dia señalado, en que el Padre Visitador, y Ministro, ò su Coadjutor, se junten con los Discretos, y Oficiales, à tratar del govierno espiritual, y temporal de la Orden. Y demàs de esta Junta precisa de cada mes, y las generales de todos los Hermanos, y Hermanas, haràn por el discurso del año otras particulares, las que pareciere convenir; en todas las quales se hàn de hallar, y tener voz, y voto el Ministro, y su Coadjutor, los Discretos Ecclesiasticos, y Seglares, Enfermero mayor, Maestro de ceremonias, Vicario del Culto Divino, Procurador general, Sindico, Secretario, Contador, y Custodio de los entierros; y el Padre Visitador, quando

el

el Padre Guardian, ò otro Prelado ſuperior no aſsiſtiere à ellas; porque eſtando preſentes el Padre Guardian, ò Prelado ſuperior, no tiene, nì hà de tener voto el Viſitador; porque en tal caſo quien le hà de tener, hà de ſer el Padre Guardian, ò el Prelado que preſidiere. Y ſe advierte, que no ſe podrà hazer Junta alguna, ſin que ſe hallen en ella el Padre Guardian, ò otro Prelado, ò el Viſitador, ò otro Religioſo, que en auſencia ſuya el Padre Guardian nombràre; nì ſin que ſe halle el Miniſtro, ò ſu Coadjutor; y por lo menos quatro Diſcretos Eccleſiaſticos, ò Seculares, y el Secretario: Y faltando alguno de los referidos de eſte numero, no tendràn fuerza de Juntas, nì lo que en ellas ſe tratàre ſerà valido; y todas las que ſe hizieren, aſsi generales, como particulares, ſin excepcion alguna, hàn de ſer preciſamente en la Capilla de la Orden Fescera, en los Lugares que la tuviere propria; y en los demàs, en el Convento de nueſtro Padre San Franciſco; y donde no huviere Convento nueſtro, nì otro de Religioſas de nueſtra Orden, en la Igleſia Parrochial del Lugar: Y ſi en ella por algun caſo no huviere comodidad, eligirà otro Templo, ò Hermita, donde ſe convoquen, y hagan las Juntas; y en todas ellas tendràn ſu aſsiento el Padre Viſitador, y Miniſtro, ò ſu Coadjutor en dos ſillas iguales, colocadas en los lugares preeminentes; en la de mano derecha el Padre Viſitador, y en la de la izquierda el Miniſtro, ò ſu Coadjutor. Tendràn delante vn bufete, ò meſa traveſa, à cuya cabezera, por el lado del Miniſtro, ſe ſentarà el Secretario con los libros, papeles de deſpacho, y recaudo de eſcrivir, en vn banco acomodado al ſitio; y los Diſcretos, y Oficiales Eccleſiaſticos ſe ſentaràn en vn banco immediato à la ſilla del Padre Viſitador, por ſu antiguedad, precediendoles à todos el Coadjutor de Miniſtro, ſi fuere Eccleſiaſtico, y à èl el Padre Viſitador, eſtando en la Junta el Padre Guardian, ò otro Prelado ſuperior; y en el otro banco del lado del Miniſtro los Diſcretos, y Oficiales ſeculares, haziendoles la miſma precedencia à todos

Numero de votos para las Juntas.

Dos ſillas iguales para el P. Viſitador, y Miniſtro.

dos el Coadjutor ſecular de Miniſtro.

2 Daraſe ſiempre principio à todas las Juntas, pidiendo de rodillas la gracia del Eſpiritu-Santo, con el Hymno, y Oraciones ſiguientes.

Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda Fidelium, & tui amoris in eis ignem accende.

Kyrie Eleyſon. Chriſte Eleyſon. Kyrie Eleyſon.

En piè, el que haze oficio de Preſte, dirà,

Pater noſter. *Lo demàs ſecreto.*

℣. Et ne nos inducas in tentacionem.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Memento Congregationis tuæ.

℟. Quam poſſediſti ab initio.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMVS.

MENTES noſtras, quæſumus Domine, lumine tuæ claritatis illuſtra, vt videre poſsimus, quæ agenda ſunt, & quæ recta ſunt agere valeamus, Per Chriſtum Dominum noſtrum.

℟. Amen.

3 Dicho el Hymno, y Oraciones, è invocado el auxilio del Divino Eſpiritu, tomaràn todos ſus aſsientos; y haviendo pueſto el Secretario en el libro de las Juntas el dia, mes, y año, y lugar en que ſe haze, y los nombres de los Oficiales que concurren, procederàn à tratar de lo mas conveniente à la buena direccion de las coſas de la Orden, y mayor ſervicio de nueſtro Señor: Y comenzaràn ſiempre con leerſe los acuerdos de la Junta antecedente, para ſaber como ſe han pueſto en execucion: Y luego propondràn el Padre Viſitador, y Miniſtro, y ſu Coadjutor, los Diſcretos, y demàs Oficiales

Se lee primero el vltimo Acuerdo.

ciales, las cosas que se les ofreciere, hablando cada vno en su lugar, y tiempo, y no de otra manera, paraque se escuse la confusion, vozes, y ruido, que de hablar mas que vno à vn mismo tiempo, y fuera de su lugar resultarian: y los casos corrientes en que no ocurriere dificultad, se podràn tratar por via de conferencia; y los que la tuvieren, se reduziràn à votos, comenzando por el mas moderno de los Oficiales; y llegando à estar iguales, harà decision el voto del Prelado, ò Visitador, el que presidiere, guardando este mismo orden en todo genero de Juntas generales, y particulares, y en las ellecciones.

En igualdad de votos es decisivo el del P. Visitador.

4 Y por lo mucho que conviene que haya quenta, y razon de los maravedis que procedieren de las limosnas, legados, y demàs efectos que entran en poder del Sindico, la Junta nombrarà dos Discretos idoneos, que con el Ministro, y su Coadjutor, Secretario, y Contador se junten à tomar las cuentas el dia que señalàre al fin del año; y ajustadas, las han de firmar todos en el libro, paraque en todo tiempo conste de este cuidado, y buena distribucion de la hazienda. Demàs de esta cuenta final, siempre que la Junta le pareciere saber el estado de la hazienda, nombrarà dos, ò mas Discretos, que con el Contador hagan tanteo del cargo, y data del Sindico, de que daràn cuenta, y razon à la Junta.

Como se hà de revocar las Juntas.

5 Item ordenamos, que lo que se determinàre en vna Junta, no se pueda revocar en otra, si no es assistiendo los mismos Oficiales que lo determinaron, ò la maior parte de ellos, y esto se entiende como sea dentro del mismo año de sus oficios: porque si à la Junta del año siguiente le pareciere convenir su derogacion, lo podrà hazer, aunque no se hallen presentes los que lo determinaron, por haver yà salido de sus oficios.

6 Las Juntas generales de toda la fraternidad han de ser los dias de fiesta que la Junta señalàre, y por el gran fruto que la experiencia hà mostrado, se saca de la continuacion de ellas, y el que devemos esperar

de

de tan loable acto; les encargamos, amoneſtamos, y ordenamos las convoquen à menudo con el mayor numero de Hermanos, y Hermanas que ſea poſsible, y en cada vna de ellas, haviendo primero leidoles el Secretario en voz alta, è inteligible à todos la Regla, ò los capitulos de ella, que à la Junta pareciere: el Padre Viſitador, no hallandoſe preſentes el Padre Guardian, Prelado, y Superior, harà vna platica eſpiritual inſtruyendo à los Hermanos en la oracion, y obſervancia de la Regla, ſeguimiento de las virtudes de nueſtros ſantos exercicios de piedad, y caridad, ponderando particularmente los puntos que el miſmo Padre Viſitador, y Miniſtro, ò ſu Coadjutor mas juzgàren convenir. *Sean frequentes las Juntas generales.*

7 Y ſupueſto que en los Lugares, y Republicas grandes es mayor la concurrencia de los negocios, y el numero de pretendientes de eſte ſanto Abito, podria ſer tal, que lo vno embaraze à lo otro, y con eſto falte à toda la buena expedicion que ſe pretende; para obviar eſtos inconvenientes, ordenamos, que en la Junta de cada mes ſe nombren dos Diſcretos, ò Oficiales de la miſma Junta, vno Eccleſiaſtico, y otro Secular, los mas antiguos, para que en aquel mes ſe junten con el Padre Viſitador, y Miniſtro, ò ſu Coadjutor, y Secretario vn dia cada ſemana el que el Miniſtro ſeñalàre, à tratar ſolo del deſpacho de las peticiones de los pretendientes de Abitos, y profeſsiones, remitiendo el informe ſecreto à los Hermanos que pareciere ver los informes ſecretos de las peticiones remitidas en la Junta de la ſemana antecedente, cometerlos à los Hermanos para las informaciones publicas; ver las informaciones, y calificarlas, y hazer la liſta de los que hallaren, tienen las calidades neceſſarias, para ſer admitidos. Y les encargamos el particular cuidado, y puntualidad en aſsiſtir à eſta Junta de ſus ſemanas, de manera que ſe conſiga el fin, que es la facilidad del deſpacho. Y ſi por cauſa forçoſa faltàre alguno de los Diputados à eſta Junta, los que ſe hallaren en ella deſpacharàn, con tal que eſtèn preſentes el Padre *Juntas particulares para Abitos, y Profeſsiones*

Votos preciſsos para dichas Juntas

dre Visitador y Ministro, ò su Coadjutor, y vno de los dos Discretos, y el Secretario, y no menos; y de esta Junta particular de las semanas han de acudir los dos Discretos que fueren nombrados, desde vna Junta de mes hasta la siguiente, en que se nombrarán otros dos, discurriendo por su antiguedad.

8 Y porque el despacho sea corriente sin intermission, cuidará la Junta de señalar, para dar los Abitos, y professiones, los dias que mas apropósito parecieren, procurando siempre sean fiestas, porque con el mayor concurso lo sea el buen exemplo.

Se escriban. 9 Y al fin de cada Junta general, ò particular, quedarán en el libro de ellas escritos los acuerdos, y firmados del Padre Guardian, ò Prelado Superior, ò el Padre Visitador, el que presidiere, y del Ministro ò su Coadjutor, y dos de los Discretos, y el Secretario: y acabada la Junta, el Padre Visitador dirá los versos, y oraciones siguientes

Kyrie Eleison, Christe Eleison, Kyrie Eleison: Pater noster secreto, ℣. Et ne nos inducas in tentationem, ℟. Sed liberanos à malo, ℣ Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis. ℟. A Templo sancto tuo, quod est in Ierusalem. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

PRæsta, quæsumus Domine, auxilium gratiæ tuæ, vt quæ te Authore facienda cognovimus, te operante ampliamus.

Agimus tibi gratias omnipotens Deus, pro vniversis beneficijs tuis, Qui vivis & regnas in fœcula fœculorum. ℟. Amen.

Deus veniæ largitor, & humanæ salutis amator: quæsumus clementiam tuam, vt nostræ Congregationis fa-

tres

tres propinquos, & benefactores, qui ex hoc sæculo transfierunt, Beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis ad perpetuæ beatitudinis consortium pervenire concedas: Per Christum Dominum nostrum. Amen. ℣. Requiescant in pace. ℟. Amen.

Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la pura Concepcion de la Virgen Maria Madre de Dios nuestra Señora, concebida sin pecado original. Amèn.

Archivo.

ORDENAMOS haya vn archivo en la Capilla en los Lugares que la Orden la tuviere, y en los demàs en nuestro Convento, y en su defecto, en el que huviere de Religiosas de nuestra Orden; y à falta de todo, en la Iglesia del Lugar, para que con toda seguridad se guarden en èl estas ordenaciones, y las demàs, y libros que sobre la Regla estàn escritos, y traslados autenticos de su Bula, y de las otras que huviere de gracias, è indulgencias que le estàn concedidas; las provisiones Reles, ò sus traslados, que son en su favor; los papeles, y escrituras de la hazienda de la Orden; los libros de cuenta de ella ya llenos, y los de las limosnas, y comutaciones; las cuentas fenecidas, y tomadas à los Oficiales, y las de los demàs gastos; las dotaciones à que tiene obligacion de acudir la Orden; los libros de los acuerdos de la Junta passados; las informaciones de los Novicios; los informes secretos de los Professos, para la licencia de Abito descubierto, y libro de assiento de estas licencias, y el de los difuntos, cada genero de por sì en su legajo, con distincion, y titulo; y de todos los libros, y papeles havrà en el mismo archivo dos inventarios; vno de los tocantes à hazienda, y cuenta; de este tendrà el Contador en su poder vn traslados, y del otro, que hà de contener los demàs generos, tendrà el Secretario otro traslado; y estos, y los inventarios

prin-

principales que quedan en el Archivo, han de estàr firmados del Ministro, Secretario, y Contador, para que siempre que se ofrezca haver menester algun papel, cada vno de los dos con facilidad advierta de èl. Y porque podria suceder necesidad de alguno de estos papeles, havrà en el mismo Archivo vn libro blanco, en que se haga notamiento de el que se sacàre, y de la persona à quien se entregàre; y para q̃ efecto, con dia, mes, y año, y dexaràlo firmado en èl hasta que lo buelva. Ha de estàr cerrado con tres llaves, y diferentes las vnas de las otras, y estas las tendràn, vna el Ministro, otra el Secretario, y el Contador la otra, y los tres han de concurrir siempre que se haya de sacàr, ò meter algun papel.

Libro para anotar los papeles que se sacan del Archivo.

Y demàs de este Archivo principal en la misma Capilla, ò pieça de las Juntas, havrà para guardar los libros y demàs papeles del despacho corriente ordinario, otro modo de seno, ò alacena con su puerta cerrada, y llave que tendrà el Secretario, solo en su poder.

CAPITULO. XII.

Del Capitulo Anual.

TODOS los Hermanos, y Hermanas que no estuvieren legitimamente impedidos, serán convocados para el dia que la Junta en la de eleccion de Ministro, y Oficiales huviere señalado, à celebrar el Capitulo Anual en la Capilla, ò parte donde de ordinario tiene sus Juntas; y congregados, ocupando los Superiores, y Oficiales de la Junta los asientos que les toca; los demàs Hermanos los tomaràn como llegàren, guardando el orden de las demàs Juntas generales, y invocado el auxilio del Espiritu Santo; el Padre Visitador, si no se hallàre presente el Padre Guardian, à quien ordenamos no falte por caso alguno, pero que antes

por

por ser este el capitulo principal de esta venerable Orden, assista siempre este dia: en vn breve discurso amonestarà à todos al cumplimiento de sus obligaciones; y assimo à que con animo deliberado, prompta obediencia, y gran humildad, acete cada vno el oficio que se le encargàre, y sepa que en la buena cuenta que de el diere, consiste agradar mucho à nuestro Señor; y de lo contrario tendrà que darla, por el perjuicio que de su descuido, y omission resultaria à la Orden.

Es el Capitulo principal de la Venerable Orden.

Acabada la platica el Ministro, ò su Coadjutor ordenarà al Secretario lea las cuentas de los maravedis que en todo el año hà havido de limosnas, y las que por discurso de èl hà dado la Orden, y los demàs efectos, y obras de piedad, en que se han convenido, porque à todos conste de la distribucion, cuenta, y razon, y sirva de animar los nuevos Oficiales al empleo de tan piadosos exercicios.

Immediatamente el mismo Secretario referirà el numero de Hermanos que han recibido el Abito aquel año, y el de los que han muerto, y luego el de los que actualmente hay vivos en el lugar, y siguiendo la loable costumbre, que esta venerable Orden Tercera de Penitencia hà tenido desde el principio de su publicacion, de hechar suertes entre los Santos, y Santas que tiene beatificados, y canonizados, para hazer fiesta al que tocàre por suerte: Ordenamos, que acabada esta relacion de los Hermanos vivos, y difuntos, el Coadjutor de Ministro, siendo Eccleſiastico, y no lo siendo, el Sacerdote discreto mas antiguo que se hallàre en este capitulo, ò si no le huviere, otro Hermano Sacerdote en forma de procesion, con el guion de la Orden, y seis Hermanos con hachas desde la Sacristia, ò otra parte, qual el sitio diere lugar, venga con vn tafetan por los ombros, y vna fuente, ò salva en las manos, con los nombres de todos los Santos, ò Santas de la Orden, excepto al que por la vltima suerte se le hizo fiesta en el año antecedente, y llegue hasta poner la fuente en el Altar de la Capilla, ò

lugar

lugar en que se està celebrando el Capitulo, y de donde el que preside sacarà de la fuente vna de las cedulas: y despues de haverla èl reconocido, la darà al Secretario, para que en voz alta la prompligue, en estas palabras.

A honra de Dios todo poderoso, y la Virgen Santissima Maria nuestra Señora, concebida sin pecado original, y nuestro Serafico Padre San Francisco, à esta su Orden Tercera le hà caìdo por suerte celebrar este año la fiesta à Señor N. cuyo dia es à N. del mes de N. y el mismo Secretario la pondrà en la tabla de las fiestas de obligacion de la Orden, y lo notarà en la eleccion, advirtiendo que vn año ha de ser la suerte de solos los Santos, y otro de solas Santas.

El Ministro que acabò pide perdon de rodillas.

Hecho esto, el que preside llamarà al Ministro que acaba, el qual hincado de rodillas delante de èl dirà su culpa, y pedirà perdon de las negligencias de su oficio.

El que preside con pocas, y agradables palabras le darà gracias del cuidado con que ha acudido à sus obligaciones, el seruicio que ha hecho à nuestro Señor con su vigilancia en el de la Orden, y el lustre que ha dado, ò le auisarà con toda prudencia de los defectos en que huuiere incurrido. Leuantaràse el Ministro, y tomando su bendicion, se boluerà à su silla, hasta que en el discurso de la tabla el Secretario nombre el nuebo Ministro: entonces se leuantarà, y abraçandose el vno al otro, le dexarà su silla, y luego se sentarà el primero en el banco de los de su estado.

Inmediatamente se leuantaràn los Discretos, y demàs Oficiales à lo mismo, y luego se bolueràn à sus asientos.

Darà el que preside al Secretario la tabla de la eleccion de Oficiales, que se hizo el dia antes, para que en voz alta la lea, en esta forma.

Forma de publicar la eleccion de oficios.

En el nombre de Dios todo poderoso, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero, y de la Santissima Virgen Maria Madre de Dios Señora nuestra, y de nuestro Serafico Padre San Francisco:

Esta

Esta es la eleccion que en este su Conuento de N. se hizo en tantos de tal mes, y de tal año, por nuestro Padre N. Guardian de èl, ò por el Padre N. Visitador, y señor N. Ministro, con los demas señores Discretos, y Oficiales de la Junta deste año passado de N. en la qual fueron electos por Ministro el señor N. por Coadjutor el señor N. por Discretos Eclesiasticos los señores N. N. &c. Por Discretos Seglares los señores N. N. &c. Por Secretario N. por Sindico N. y assimismo dirà en voz los nombres de los demas Oficiales que huviere.

Leida la tabla, llamarà el que preside al Ministro nuevamente electo, al qual hincado de rodillas confirmarà en su oficio: encargaràle la Orden, y luego le sentarà en su silla, que es la que ya dexò desocupada el que acabò; encargarà assimismo à los demàs Oficiales el cuidado en el cumplimiento de sus oficios, inmediatamente se leuantaràn, y hincados todos de rodillas, se cantarà por los Religiosos del Convento el Te Deum laudamus, donde se procurarà aya alguna musica, que à canto de organo diga este Hymno à versos con los Religiosos del Convento. Acabado, dirà el que preside. ℣. Confirma hoc Deus. ℟. Quod operatus es in nobis. ℣. Post partum Virgo, &c. ℟. Dei genitrix, &c. ℣. Signasti Domine servum tuum Franciscum. ℟. Signis Redemptionis nostræ.

Nuevo Ministro.

Musica para cantar el Te Deum.

OREMUS.

DEUS qui corda fidelium. Concede nos famulos tuos. Domine Iesu Christe, qui frigescente mundo. Agimus tibi gratias. Omnipotens Deus pro vniuersis beneficijs tuis: Qui vivis & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Tendrà el Vicario del Culto divino prevenido el paño, y almohada, que se lleva à los Hermanos difuntos; pondràn le quatro Hermanos tendido en el suelo con la almohada; à las quatro esquinas se pondràn qua-

tro velas con ſus candeleros ; pondràſe vn Hermano de Abito deſcubierto en cuerpo ſobre el dicho paño , y todos en piè diràn vn Reſponſo cantado con toda ſolemnidad por los Hermanos difuntos; El que preſide dirà los verſos ordinarios con la Oracion , Deus veniæ largitor, &c. Acabada hincarànſe de rodillas , y el que preſide encomendarà à todos vn Pater noſter , y vna Ave Maria porque ſu divina Mageſtad ſe ſirva de darlos à los Oficiales electos ſu eſpiritu, paraque acierten en ſus oficios,y ſean para el ſervicio de Dios,y aumento de aqueſta ſanta Orden. Con eſto harà ſeñal el que preſide , y ſe levantarà diziendo : Alabado ſea el Santiſsimo Sacramento , y la pura Concepcion de la Virgen Santiſsima, &c. con lo qual ſe darà fin al Capitulo.

Reſpoſo por los difuntos

El Secretario pondrà el dia ſiguiente en la Capilla, ò en el lugar donde ſe juntaren los Oficiales à eſtas acciones , vna tabla grande con los nombres de los nuevos Oficiales electos, firmada de los Padres Guardian, ò Viſitador, Miniſtro, y Secretario, que ſalen , la qual eſtarà en parte publica donde todos la puedan leer, y cada vno ſepa el oficio que le toca , y los demàs Hermanos ſepan donde han de acudir à buſcarlos , y la forma ſerà poner todos los Oficiales por ſu antiguedad , con los nombres de quien los tiene , y en cada oficio vna ſuccinta reſulta de las obligaciones de èl.

Tabla de los nuevos Oficiales.

Y para que con mayor obſervancia, y fervor tengan ſu devida execucion , y obediencia eſtas Ordenaciones, exortamos en el Señor à todos los Hermanos,y Hermanas de la Tercera Orden , que pues tan felizmente han reconocido, por medio de ſus Santos , y loables exercicios , tan grandes acrecentamientos , procuren con ſu buen exemplo no deſdezir de ſus ferveroſos principios, mirandoſe cada vno en ſu eſtado en los eſpejos de virtud , y ſantidad , que en heroico grado reſplandeciò en tantos , y tan inſignes varones , hijos de eſta Venerable Orden Tercera de Penitencia, canonizados , y beatificados, imitando de los Martires ſu maravillola fortaleza, y in-

Exortacion à los Hermanos.

y invencible constancia; de los Confessores sus heroicas virtudes; la continua lucha consigo mismos, y la gloriosa victoria de sus pasiones; de los Reyes la profunda humildad, pues olvidados de la suprema alteza de su Corona, con desprecio delmundo, y de sì propríos, fueron los primeros q̄ con verdadera, y prompta execucion se resignaron à la obediencia de los preceptos, y Regla de esta Venerable Orden. Y encargamos, y en virtud de santa obediencia mandamos à los Padres Provinciales, Guardianes, Presidentes, y Vicarios de nuestras Provincias, y Conventos de estos Reynos de España, lo cumplan, y guarden, y hagan cumplir, y guardar todo lo contenido en estos nuestros Estatutos, sin consentir alteracion, nì relaxacion alguna en ellos. Dada en nuestro Convento de Esperanza de la Villa de Ocaña, à veinte y cinco de Junio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos y veinte y nueve años. Fray Bernardino de Sena Ministro General. Por mandado de su Reverendissima Fray Francisco de los Menores, Secretario de la Orden.

Precepto à los Religiosos.

COncuerda este traslado con las Constituciones originales, que por mandado de la Junta se han mandado meter en el Archivo, y và cierto, y verdadero en sessenta y ocho foxas con esta, sin las del Titulo, y Indice, que van rubricadas de mi rubrica. Y para que de ello conste, lo firmè en Madrid à veinte y nueve de Octubre de mil seiscientos y treinta años.

Mateo de Mallea Ibarra,
Secretario de la Tercera Orden.

YO Mateo de Mallea Ibarra, Secretario de la Orden Tercera de Penitencia de nueſtro P. San Franciſco de eſta Villa de Madrid, y ſu partido, certifico, que en la Junta que la dicha Orden tuvo en veinte y ſiete de Dizienbre del año paſſado de mil ſeiſcientos y quarenta y quatro hizo vn acuerdo del tenor ſiguiente.

Y haviendoſe hecho la eleccion del dicho Señor Miniſtro, y ſu Coadjutor, ſe acordò, que por eſta vez ſe reeligieſſen al Señor Licenciado Franciſco Lopez de Aguilar, Diſcreto Eccleſiaſtico, y al Señor Marques del Freſno, Diſcreto Seglar, que cumplian eſte año ſus oficios, por las muchas razones que ſe dixeron havía para ello, y ſe ſuplicaſſe à nueſtro Reverendiſsimo P. General confirme eſta reeleccion; y que ſu Paternidad Reverendiſsima haga mandato, para que de aqui adelante no ſe pueda reeligir ningun Diſcreto, ſino tan ſolamente los que tuvieren oficios particulares, en que convenga conſervarlos, como haſta aquì ſe hà hecho.

El qual dicho acuerdo concuerda con el original que queda en el libro de los de la dicha Orden Tercera, à folio ſetenta y tres, y à que me remito; y para que de ello conſte la firmè, y ſellè con el ſello de las Armas de ella. En Madrid à ocho de Enero de mil ſeiſcientos y quarenta y cinco años.

Mateo de Mallea Ibarra,
Secretario de la Orden Tercera.

EN

EN el Convento de San Francisco de Madrid à nueve dias del mes de Enero del año de mil seiscientos y quarenta y cinco, nuestro Reverendissimo P. Fray Juan Merinero, Ministro General de toda la Orden de nuestro P. S. Francisco; haviendo visto el acuerdo de la Junta de la Venerable Orden Tercera de nuestro P. San Francisco, antes de esto escrito, que por ella se hà remitido à su Reverendissima, dixo: Que por esta vez confirmava, y confirmò la reeleccion hecha por la dicha Junta de Discreto Eclesiastico, en el Señor Licenciado D. Francisco Lopez de Aguilar; y la de Discreto Seglar, en el Señor Marquès del Fresno; y la aprobava, y aprobò, segun, y como en ellas se contiene, y se le pide à su Reverendissima por el dicho acuerdo: Y en su conformidad mandava, y mandò, que de aquì adelàte no se pueda reeligir ningun Discreto, sinò tan solamente los que tuvieren oficios particulares, en que convenga conservarlos, como hasta aquì se hà hecho: y la eleccion que encontrario se hiziere sea en sì ninguna, y de ningun valor, y efecto: y lo firmò su Reverendissima.

No se puede reeligir ningum Discreto, sino que tenga oficio particular.

Fr. Juan Merinero
Ministro General.

EN

EN LA JVNTA QVE TVVO LA ORDEN Tercera de nuestro P. S. Francisco en esta Villa de Madrid, à catorce de Mayo de mil seiscientos y quarenta y cinco años, se acordò se pida à nuestro Reverendissimo Padre General se sirva de mandar, que en las Constituciones que tiene la Orden se añadan, y enmienden las cosas siguientes.

Haya dos Secretarios.

QUE haya dos Secretarios: el vno, para todas las Jùntas de govierno, dar los Abitos, refrendar las patentes, tener en su poder los libros de Abitos, y Profesiones, convocar à todas las Juntas que se hizieren, y todo lo demàs que se dice en el Capitulo de su oficio: y el otro, para todas las Juntas de despachos de Abitos, y convocarlas, y embiar à los Pretendientes à avisar, estàn admitidos à la Orden: y despachadas las informaciones se remitan al primer Secretario, para que las asiente en los libros, quando hayan recibido los Abitos, sin que pueda vno despachar lo que le toca à otro, sinò es en caso de enfermedad, ò ausencia, haviendo avisado, y escusadose; y en èl se han de remitir los libros, y papeles que fueren necessarios en quanto à esta Junta.

Que se puedan reeligir, como los de mas oficios que dicen las Constituciones, el Procurador General, y Custodio de los entierros.

48. *Discretos, y duren dos años.*

Que el numero de los Discretos hayan de ser quarenta y ocho, por mitad Eclesiasticos, y Seglares, quedando por antiguos la mitad, y eligiendo la otra en lugar de los que salen: de forma, que à cada vno le dure dos años su oficio.

Que para la eleccion de Ministro, Coadjutor, y Discretos, se junten los dias q̄ dice la Constitucion el P. Visitador

tador, Miniſtro, Coadjutor, los dos Secretarios, Enfermero mayor, Maeſtro de ceremonias, los dos votos perpetuos, Eccleſiaſtico, y Seglar mas antiguos, Siudico, Contador, Vicario del Culto Divino, Cuſtodio de los entierros, y Procurador General, y los dos Diſcretos, Eccleſiaſtico, y Seglar mas antiguos de Abito: los quales propongan para Miniſtro tres, y para los demàs oficios, dos para cada vno, ò la mayor parte de eſtos voros.

El Eccleſiaſtico, y Seglar mas antiguos tienẽ voto perpetuo.

Que para Diſcretos ſe nombren quarenta y ocho, veinte y quatro Eccleſiaſticos, y veinte y quatro Seglares, para que ſe eſijan doze de cada eſtado, y los vnos, y los otros ſe impriman: y quando ſe reeligieren algunos de los Oficiales que ſe pueden reeligir, ſe vote tan ſolamente por los que faltaren, haſta el numero que queda dicho; y en igualdad de votos, quede electo el que fuere mas antiguo; aſsi para Miniſtro, como para los demàs oficios.

Que el dia de la eleccion ſe repartan por el Secretario los papeles impreſſos, para que, como queda dicho, ſe vote.

Que en quanto à repartir las limoſnas à los Hermanos pobres de la Orden, ſe haga por dos Diſcretos; vno Eccleſiaſtico, y otro Seglar; y que eſtos ſe nombren cada mes en la Junta, como ſe nombran los de la Junta del deſpacho, y que todos los memoriales que ſe dieren en la Junta, aſsi à los que ſe ſeñalàre limoſna, como los demàs, ſe les entreguen, y vn libro en que ſe aſsienten todas las limoſnas, con caſa, calle, y Parrochia.

Que ſe ponga por Conſtitucion, que ningun Hermano pueda pretender el ſer voto perpetuo, por ningun titulo, nì cauſa, y que ſolo ſe dè à quien toca, conforme à las Conſtituciones: y ſi ſe le dieren nueſtros Padres Reverendiſsimos, General, ò Comiſſario General, tengan por bien ſe ſuſpenda, haſta tanto que ſe les informe.

Salga de la Junta el intereſado en algun negocio, que ſe trate en ella

Que quando ſe tratàre en la Junta algun negocio que le toque à qualquiera de los que eſtàn en ella, ſe haya

haya de salir hasta que se haya tomado resolucion, y lo mismo quando se hiziere la eleccion.

El Conde de Miranda. *El Doct. D. Sebastian Francisco de Medrano,*
Duque de Peñaranda, *Coadjutor.*
Ministro.
D. Frãcisco Lopez de Aguilar. *El Marquès de Villa-mayor.*
Mateo de Mallea Ibarra, *Conde de los Apaceos.*
Secretario. *D. Luis Carduchi.*

EN el Convento de S. Francisco de Madrid à veinte y dos dias del mes de Mayo del año de mil seiscientos y quarenta y cinco, por parte de la Venerable Orden de la Penitencia se presentaron ante nuestro Reverendissimo P. F. Juan Merinero, Ministro General de toda la Orden de nuestro P. San Francisco, las adiciones, y apuntamientos antes de esto escritas; y vistas por su Paternidad Reverendissima, dixo, que las aprobava, y aprobò, segun, y como en ellas se contiene; y manda su Reverendissima se cumplan, guarden, y executen, y dà licencia se impriman, para su mayor observancia: y lo firmò su Reverendissima.

Fr. Juan Merinero
Ministro General.

Ante mí
Fr. Felipe de la Torre
Secretario General de la Orden.

INDI-

INDICE DE LOS DI

AS EN QVE TIENEN NVESTROS HERMANOS

Indulgencia plenaria, si en gracia visitaren alguna Iglesia de las tres Ordenes de N. P. S. Francisco, y de las fiestas que (ademàs de las comunes à todos los Fieles) podèmos celebrar, en tiempo de entredicho, con toda la solemnidad que se acostumbra en tiempo que no le hay. Las quales hallaràn apuntadas como en el Espejo Christiano.

ENERO.

1. La Circuncicion de N. Señor Jesu-Christo.
16. S. Berardo, y sus Compañeros M. en el Japòn, de la 1. Orden.

FEBRERO.

3. La Purificacion de N. Señora.
7. S. Antonio Stronconio, de la 1. Ord.
24. S. Matias Apostol.

MARZO.

11. B Catalina de Bononia 2. Orden.
23. S. Benvenuto Obispo Conf. 1. Orden.
25. La Encarnacion de Nuestra Señora.

MAYO.

1. S. Felipe, y Santiago Apostoles
3. La Invencion de la S. Cruz.
6. S. Juan ante Portam Latinam.
11. S. Pedro Regalado 1. Orden Confessor.
17. S. Pasqual Baylon, Conf. 1. Orden.
20. S. Bernardino de Sena 1. Orden. *Esta se comunica à todos los Fieles.*

JUNIO.

11. S. Bernabè Apostol.
12. B. Guido Confessor. 1. Ord.
13. S. Antonio de Padua. 1. Ord. *Se comunica à todos los Fieles, y hay en este dia, y por toda su octava suspension de entredicho.*
27. B. Bonavenuto Conf. 1. Ord.

29. S. Pedro, y S. Pablo Apoſt.

JULIO.

2. La Viſitacion de N. Señora.
9. B. Nicolas, con ſus Compañeros M. 1. Orden.
14. S. Buenaventura Confeſſor, y Doctor, 1. Orden, *Hay ſuſpenſion de entredicho.*
16. La Vocacion de N. Señora del Carmen.
24. S. Franciſco Solano, 1. Ord.
25. N. Apoſtol, y ſingular Patrõ de las Eſpañas Santiago el Mayor.
27. B. Cunegunda V. 2. Orden.

AGOSTO.

2. El Jubileo grande de la Porciuncula, y *ſuſpenſion de entredicho.*
5. N. S. de las Nieves.
6. La Tranſfiguracion de N. S. Jeſu-Chriſto.
12. S. Clara V. 2. Orden. *Eſta Indulgencia ſe comunica à todos los Fieles, y hay ſuſpenſion de entredicho por toda la Octava.*
15. La Aſſumpciõ de N. Señora.
19. S. Luis Ob. y Confeſſor 1. Orden.
24. S. Bartolomè Apoſtol.

SETIEMBRE.

1. B Iſabela V. 2. Orden.
8. El Nacimiento de N. Señora.
14. La Exaltacion de la S. Cruz.
21. S. Mateo Apoſtol, y Evangeliſta.

OCTUBRE.

13. S. Daniel, y ſus Compañeros M. 1. Orden, *Eſta ſe comunica à todos los Fieles.*
19. S. Pedro de Alcantara, 1. Orden, *Tambien ſe comunica à todos los Fieles.*
23. S. Juan Capiſtrano, 1. Ord. *Tambien la ganan todos los Fieles.*
28. S. Simon, y S. Judas Apoſt.

NOVIEMBRE.

12. S. Diego de Alcalà, 1. Orden, *Se comunica à todos los Fieles, y hay ſuſpenſion de entredicho.*
17. B. Salomea V. de la 2. Orden.
21. La Preſentacion de N. Señora.
28. B. Jacob de la Marchia, 1. Orden.
30. S. Andres Apoſtol.

DIZIEMBRE.

21. S. Tomàs Apoſtol.
25. El Nacimiento de Chriſto Señor N.
27. S. Juan Apoſtol, y Evangeliſta.

Y además de los dias señalados, tienen Indulgencia plenaria el Sabo de Ramos, Pasqua de Resurreccion de Espiritu-Santo; Corpus Christi, y otros dias, que por ser comunes à todos los Fieles Christianos, no las ponemos.

FORMA DE LA ABSOLUCION DE QUE PUEDE VSAR EL CONFESSOR, aunque sea secular, en la absolucion de los quatro Jubileos del año, y en la hora de la muerte para absolver à los Hermanos.

Misereatur tui omnipotens Deus, &c.

DOMINVS Noster Iesvs Christus, per merita suæ passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat, & ego auctoritate ipsius, & Beatorum Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ tibi concessa, & mihi in hac parte commissa absolvo te in primis ab omni vinculo excommunicationis maioris vel minoris (si fortè incurristi) & suspensionis, & interdicti. Item eadem autoritate ego te absolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis in quantum prædicta auctoritas se extendere potest, & concedo tibi omnes gratias, & indulgencias quas concedere possum, & remito tibi omnes pœnas quas remitere possum, & illi statui innocentiæ restituo, quomodo Sanctitas Domini nostri Papæ faceret, & eadem auctoritate Apostolica tibi Sãctam benedictionem Papalem impertior. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Y PARA QUANDO TIENEN INDULGENCIA PLENARIA, ſolo dirà lo ſiguiente.

ITEM eadem auctoritate, ego te abſolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis in quantum prædicta auctoritas ſe extendere poteſt, & concedo tibi, omnes gratias, & indulgencias, quas concedere poſſum, & remito tibi omnes pœnas, quas remitere poſſum. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Todo lo ponemos ſujeto à la correccion de nueſta Santa Madre Igleſia.

LAVS DEO.